



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 1ro. DE JULIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 765

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 293/2002

Norma Complementaria No.9 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192 De la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, en las Disposiciones Generales Artículo 12, establece que este ministerio como organismo rector del sistema presupuestario tiene entre sus funciones específicas, organizar la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de los órganos y organismos del Estado.

POR CUANTO: Se hace necesario sustituir la Resolución No. 17, de fecha 8 de julio de 1999, que puso en vigor la metodología para la elaboración del Presupuesto del Estado a partir del año 2000.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor para la elaboración del anteproyecto del Presupuesto del Estado para el año 2003, la metodología general para la elaboración del Presupuesto que se anexa a la presente Resolución y que consta de los siguientes capítulos: Capítulo I Anteproyecto de presupuesto de la actividad presupuestada, Capítulo II Anteproyecto del presupuesto de la seguridad social, Capítulo III Anteproyecto de indicadores seleccionados de la actividad empresarial, Capítulo IV Anteproyecto de presupuesto de los presupuestos locales, Capítulo V Balance de ingresos y gastos Plan Turquino–Manatí, Capítulo VI Informe valorativo.

SEGUNDO: Se deroga la resolución No. 17, de fecha 8 de julio de 1999, Norma Complementaria No. 1 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192 De la Administración Financiera del Estado, de este ministerio, y cuanto documento legal se oponga a lo que por la presente se establece.

TERCERO: Se responsabiliza al Viceministro que atiende a la Dirección General de Presupuesto, con la distribución de los documentos a que se refieren los apartados Primero y Segundo de esta resolución, a los órganos y orga-

nismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y a cuantas más proceda.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de junio del 2002.

Raquel Hernández Herrera

Ministra p.s.l. de Finanzas y Precios

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 2003

Generalidades:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, se establece la presente metodología para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto del año 2003, basada en los principios y definiciones que se exponen en el Decreto.

Destacan por su importancia, en la presente metodología, los siguientes aspectos:

- Los gastos del ejercicio presupuestario se planifican por el devengado y los recursos financieros por lo percibido.
- Se inscriben en el Presupuesto la totalidad de los recursos financieros; así como la totalidad de los gastos de las actividades presupuestadas; eliminándose definitivamente la compensación entre ellos.
- Se reformula para los órganos y organismos la obligación de presentación del balance de ingresos y gastos correspondiente al Plan Turquino–Manatí.
- Se mantiene la obligación de presentación del Presupuesto de la Seguridad Social como un presupuesto independiente.

La presente metodología está soportada computacionalmente. El soporte informático de esta metodología se hará acompañar de un Manual del Usuario, que contendrá la explicación del proceso de captación, para su utilización por todos las instancias, durante el proceso de elaboración del presupuesto del año 2003.

Los anteproyectos de presupuesto 2003 de cada órgano u organismo se presentarán al Ministerio de Finanzas y Precios en las fechas establecidas en el Cronograma de Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2003, puesto en vigor mediante la Resolución No. 232, de fecha 16 de mayo del 2002, de este ministerio; con base en el programa de computación confeccionado a tales efectos y de acuerdo con las instrucciones que para el mismo se emitan, de manera tal que permita el procesamiento de la información, y obtener los datos que se requieran.

CAPITULO I

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA

La metodología contenida en este capítulo será empleada para la presentación del anteproyecto de presupuesto de todas las actividades presupuestadas del país, independientemente del nivel de ingresos que las mismas puedan generar. Se trata de todas aquellas entidades y actividades cuyo objeto social es la prestación de servicios sociales y donde el resultado de su gestión económico-financiera no se mide por la obtención de un determinado nivel de rentabilidad, sino por la eficacia y eficiencia del gasto público. Dentro de ellas clasifican:

- Las tradicionalmente denominadas **unidades presupuestadas puras**, cuyos gastos se financian totalmente por el Presupuesto y aportan íntegramente sus ingresos al Presupuesto.
- **Las unidades o actividades presupuestadas que hasta el ejercicio fiscal 2002 clasificaron como que financiaban parcialmente sus gastos con sus ingresos.** Estas unidades o actividades presupuestadas continuaran planificando para el 2003 la totalidad de sus ingresos por separado de la totalidad de sus gastos y se regirán en lo adelante para la asignación de los fondos por lo que a tales efectos establezca la Dirección General de Tesorería de este ministerio.
- **Las unidades o actividades presupuestadas que hasta el ejercicio fiscal 2002 clasificaron como autofinanciadas, ya que financiaban totalmente sus gastos con sus ingresos.** Estas unidades y actividades presupuestadas, para las que a partir del 2003, ajustándose a lo que legalmente está establecido en el Decreto Ley No. 192, se elimina el concepto de autofinanciamiento, planificarán la totalidad de sus ingresos por separado de la totalidad de sus gastos. Los gastos, en lo adelante, se constituyen en límite, como corresponde a toda actividad financiada con recursos presupuestarios; y se regirán para el movimiento de sus fondos por lo que a tales efectos establezca la Dirección General de Tesorería de este ministerio.
- Las **organizaciones y asociaciones que se vinculan al Presupuesto**, por no disponer de los recursos suficientes para cubrir sus gastos.
- **Las unidades inversionistas que son financiadas totalmente por el Presupuesto**, puesto que darán origen a una unidad presupuestada.
- Las **unidades o actividades presupuestadas con tra-**

tamiento diferenciado, para las que se establecerán mediante resoluciones expresas de este ministerio, tratamientos específicos que tomen en cuenta las características propias de las mismas. Entre las unidades o actividades presupuestadas con tratamiento diferenciado quedan incluidas las unidades de Ciencia y Técnica, los centros del Polo Científico, las actividades que prestan servicios en la Educación Superior, la Caja de Resarcimiento, las Microbrigadas Sociales, los institutos, consejos y centros de la Cultura, las actividades de Comedores y Cafeterías en unidades presupuestadas y aquellas otras que expresamente se establezcan mediante resolución de este ministerio. Todas estas actividades se regirán por las disposiciones dictadas específicamente para cada una.

CAPITULO II

ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Presupuesto de la Seguridad Social se elabora a partir de los ingresos y gastos que se le vinculan de acuerdo a la legislación vigente en el país sobre esta materia y se presenta como presupuesto independiente a tenor de lo establecido en el Decreto Ley 192, "De la Administración Financiera del Estado" por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO III

INDICADORES SELECCIONADOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La metodología contenida en este capítulo será empleada para la presentación del anteproyecto de Presupuesto de todas las actividades empresariales del país, incluidas las unidades inversionistas que darán origen a una empresa.

CAPITULO IV

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LOS PRESUPUESTOS LOCALES

La metodología contenida en este capítulo será empleada para la presentación de los anteproyectos de presupuesto por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, a partir de la información que se capte de las unidades presupuestadas y empresas de subordinación provincial y municipal.

CAPITULO V

BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN TURQUINO-MANATI

La metodología contenida en este capítulo será empleada por todos los órganos y organismos para presentar el Balance de Ingresos y Gastos de las empresas y unidades presupuestadas, a ellos subordinadas, ubicadas en los territorios comprendidos dentro del Plan Turquino - Manatí. Esta presentación se corresponde con la decisión adoptada por el gobierno central en cuanto a la diferenciación del presupuesto asociado a este importante programa para el desarrollo de las zonas de montaña y la Ciénaga de Zapata. En correspondencia con lo anterior, este balance de ingresos y gastos constituye un subconjunto del anteproyecto de presupuesto que elabore y presente cada órgano y organismo.

**CAPITULO VI
INFORME VALORATIVO**

Cada anteproyecto de presupuesto de un órgano o de un organismo se hará acompañar de un Informe Valorativo, que fundamente la propuesta presentada para cada uno de los capítulos de la presente metodología, haciendo énfasis en aquellos aspectos que provocan el no cumplimiento de las directivas específicas dictadas por este Ministerio, la información que da origen a las diferentes cifras de ingresos o de gastos consignadas en los diferentes modelos, especialmente en lo que a niveles de actividad se refiere.

CAPITULO I - Anteproyecto de Presupuesto de la Actividad Presupuestada.

Este capítulo tiene el propósito de presupuestar los gastos corrientes de la Actividad Presupuestada y sólo capta la información mínima indispensable que requiere el Ministerio de Finanzas y Precios para conformar las cifras del Presupuesto del Estado.

Sirve de base para la planificación de los gastos corrientes de la Actividad Presupuestada por los órganos y orga-

nismos de la Administración Central del Estado y los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

Modelos que integran este capítulo:

- Modelo PAP-1 Resumen Anteproyecto de Presupuesto de la Actividad Presupuestada Organismos de la Administración Central del Estado.
- Modelo PAP-2 Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada, Cálculo de los Gastos de Personal, Bienes y Servicios, y Transferencias Corrientes Organismos de la Administración Central del Estado y Órganos Locales del Poder Popular
- Modelo PAP-3 Anteproyecto de Presupuesto de las Organizaciones y Asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Modelo PAP-4 Balance de Ingresos y Gastos Unidades o Actividades Presupuestadas con Tratamiento Diferenciado.

MODELO PAP-1		RESUMEN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ACTIVIDAD PRESUPUESTADA			
Organismo:		Código:		UM: MP con un decimal	
FILA	CONCEPTOS	Total	Gastos de Personal	Gastos de Bienes y Servicios	Transferencias Corrientes
1	2	3	4	5	6
01	Esfera Productiva				
02	Vivienda				
03	Servicios Comunes				
04	Ciencia y Técnica				
05	Educación				
06	Cultura y Arte				
07	Salud Pública				
08	Asistencia Social				
09	Deporte y Cultura Física				
10	Otras Actividades				
11	Administración				
12	Defensa y Orden Interior				
13	TOTAL				
14	Rep. y Mtto. Constructivo		////////////////////////////////////		
INDICADORES					IMPORTE
15	Total de Ingresos de la Actividad Presupuestada				
16	Total de Gastos de Capital Actividad Presupuestada				
CONFECCIONADO POR:		REVISADO POR:	APROBADO POR:		FECHA
					D
					M
					A

Objetivos:

Resumir la información solicitada a cada organismo de la Administración Central del Estado, por los conceptos enunciados.

Resumir la información solicitada a las asociaciones y organizaciones que requieran subvención del Presupuesto.

Explicación de las columnas:

Columna 2: Reflejará el total de las ramas presentes en el organismo con el nivel de agregación que se detallará al momento de describir las filas.

Columna 3: Se corresponde con la sumatoria del importe reflejado en las columnas 4, 5 y 6 del presente modelo.

Columnas 4, 5 y 6: Se corresponde con el importe total

de la columna 3 Gastos de Personal, columna 9 Gastos de Bienes y Servicios y columna 14 Transferencias Corrientes, respectivamente; todas del modelo PAP-2 Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada, Cálculo de los Gastos de Personal, Bienes y Servicios y Transferencias Corrientes.

Explicación de las filas:

Las filas se llenarán en función de las agrupaciones que a efectos de este modelo se han consignado en su columna Conceptos, las que provienen del modelo PAP-2. En la fila de la agrupación que corresponda se incluirá, si procediera, el resultado negativo que resulte en el modelo PAP-4 y del modelo PAP-3, según corresponda.

Fila 1 Esfera Productiva: Estará constituida por la agrupación de las ramas: 0108 Química; 0122 Hidroeconomía; 0201 Construcción y Montaje; 0202 Trabajos de Exploración Geológica, Perforación y Geodesia; 0203 Elaboración de Proyectos para la Construcción; 0301 Agricultura Cañera; 0302 Agricultura no Cañera; 0305 Servicios Agropecuarios; 0400 Silvicultura; 0502 Transporte Automotor; 0503 Administración de Caminos; 0600 Comunicaciones; 0702 Alimentación Pública; 0704 Abastecimiento Técnico Material; 0801 Trabajos de Proyectos Técnicos y 0803 Demás Actividades Productivas.

Fila 2 Vivienda: Se corresponderá con los gastos de la Rama 0901 Administración de Viviendas.

Fila 3 Comunales: Se corresponde con los gastos de la Rama 0903 Administración Comunal.

Fila 4 Ciencia y Técnica: Se corresponde con los gastos de las ramas 1001 Investigaciones Científico Técnicas; 1002 Otras Actividades Científico Técnicas y 1003 Medio Ambiente.

Fila 5 Educación: Se corresponde con los gastos de las ramas 1101 Educación Preescolar, Primaria y Media; 1102 Educación Superior y 1103 Otras Actividades Educativas.

Fila 6 Cultura y Arte: Se corresponde con los gastos de las ramas 1203 Radio y Televisión; 1204 Literatura; 1205 Música; 1206 Artes Escénicas; 1207 Artes Plásticas; 1208 Cine; 1209 Otras Actividades Culturales y 1210 Patrimonio.

Fila 7 Salud Pública: Se corresponde con los gastos de la Rama 1301 Salud Pública.

Fila 8 Asistencia Social: Se corresponde con los gastos de las ramas 1302 Asistencia Social y 1312 Asistencia Social Centralizada.

Fila 9 Deporte y Cultura Física: Se corresponde con los gastos de la Rama 1303 Deporte y Cultura Física.

Fila 10 Otras Actividades: Se corresponde con los gastos de las ramas 1304 Turismo y Descanso; 1311 Organizaciones y Asociaciones; 1320 Otros Gastos Socioculturales; 1601 Asistencia Técnica Internacional; 1609 Otras Actividades no Productivas; 1611 Donaciones al Extranjero; 1612 Donaciones Nacionales; 1613 Comisiones por Servicios Prestados; 1627 Comisiones e Intereses Bancarios y 1649 Otras Actividades.

Fila 11 Administración: Se corresponde con los gastos de las ramas 1501 Órganos de Dirección Estatal y 1502 Órganos de Administración de Justicia.

Fila 12 Defensa y Orden Interior: Se corresponde con los gastos de la rama 1701 Órganos de la Defensa y Orden Interior Nacional.

Fila 13 Total: Sumatoria de las filas de la 01 a la 12 del presente modelo.

Fila 14 Reparación y Mantenimiento Constructivo: Se corresponde con el importe correspondiente al total del grupo común 53 Reparación y Mantenimiento Constructivo.

Fila 15 Total Ingresos de la Actividad Presupuestada: Se corresponde con el total de ingresos de las actividades presupuestadas del Organismo, en el que se adicionará el importe de la fila 14 del modelo PAP-4 Unidades o Actividades Presupuestadas con Tratamiento Diferenciado.

Fila 16 Total Gastos de Capital Actividad Presupuestada: Se consignará el importe correspondiente al gasto de Capital de la Actividad Presupuestada propuesto por la entidad, el que se tomará de la columna 15, inciso 4 Gastos de Capital, del modelo PAP-2 Anteproyecto de Presupuesto de la Actividad Presupuestada, Cálculo de los Gastos de Personal, Bienes y Servicios, y Transferencias Corrientes y de las filas 05 del modelo PAP-3 Anteproyecto de Presupuesto de Asociaciones y Organizaciones y la fila 19 del modelo PAP-4 Balance de Ingresos y Gastos Unidades o Actividades con tratamiento Diferenciado.

MODELO PAP-2		ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ACTIVIDAD PRESUPUESTADA CALCULO DE LOS GASTOS DE PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS, Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES												
Organo u Organismo:								Código:			UM: MP con un decimal			
RAMAS Y GRUPOS SELEC- CIONA- DOS	Total de Gas- tos Ctes.	Inc.1 Gtos. de Perso- nal	Ep. 101 Sa- lario	Del Salario			Ep. 102 Otras Re- trib.	Inc. 2 Gastos de Bienes y Ser- vicios	De ellos:				Inc. 3 Transf. Ctes.	Inc. 4 Gtos. De Capi- tal
				Gra- dua- dos	Medidas Salaria- les	Otras Incid.			Ep. 202 Ali- men- tos	Ep. 204 Mat. Para la Ense- ñanza	Ep. 205 Medic. y Mat. Afines	Ep. 208 Otras Gtos. Fund.		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
TOTAL														
Confeccionado por:				Revisado por:				Aprobado por:				FECHA		
												D	M	A

Objetivos:

Planificar el total de gastos devengados, los incisos de gastos corrientes del Clasificador por Objeto de Gastos, epígrafes seleccionados; así como algunos elementos de gastos que se consideran necesarios en la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Actividad Presupuestada, desglosados por ramas y grupos seleccionados.

Los indicadores que se consignan en este modelo están abiertos de acuerdo a lo establecido por el Clasificador por Objeto de Gastos vigente.

Este modelo se llena por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y por los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

Explicación de las columnas:

Columna 1: Se consignará el código y el nombre de cada rama que conforman el Presupuesto en cuestión; así como los grupos que al efecto se seleccionen.

Columna 2 Total de Gastos Corrientes: Es la sumatoria de los incisos 1 Gastos de Personal, 2 Gastos de Bienes y Servicios y 3 Transferencias Corrientes.

Columna 3 Inciso 1 Gastos de Personal: Contiene el total de los gastos que por este concepto se prevé en el año que se planifica para cada rama y grupo seleccionado.

Columna 4 Epígrafe 101 Salarios: Importe del salario que se planifica gastar en el transcurso del año.

Las columnas 5, 6 y 7 constituyen "de ello" de la columna 4.

Columna 5 Graduados: Contiene los gastos presupuestarios de Salarios correspondientes a la planificación de los recién graduados, por los doce meses del año. Incluye los 8 meses de salario de los graduados incorporados en el año

anterior y los 4 meses de salario de los que se incorporaran durante el año que se planifica.

Para los casos específicos de Salud Pública y Asistencia Social se deberá desglosar en el Informe Valorativo el número de Médicos, Estomatólogos, Licenciados en Enfermería, Enfermeras y Otros Técnicos.

Columna 6 Medidas Salariales: Importe neto de la variación (aumento - disminución) salarial de todo el año por la aplicación de las medidas salariales recogidas en la legislación vigente desde años anteriores, y la aplicación de nuevas medidas salariales previstas para el año que se planifica.

Columna 7 Otras Incidencias: Incluye las variaciones de salarios por la apertura o cierre de instalaciones, así como aquellos que se deriven del arribo masivo de trabajadores.

Columna 8 Epígrafe 102 Otras Retribuciones: Comprende el gasto presupuestario que se planifica devengar por el pago de Licencias Deportivas, Facilidades a Trabajadores (Decreto 91/81), Estipendios a Trabajadores, Adiestrados, Reserva Calificada y Otras.

Columna 9 Inciso 2 Gastos de Bienes y Servicios: Constituye el total de los gastos previstos devengar en el año que se planifica, que se corresponden con el funcionamiento, el mantenimiento, los suministros materiales, la compra de artículos, materiales y todos los demás bienes que se utilizan en las unidades presupuestadas. Incluye además los servicios que se recibirán y los gastos de viáticos.

Columna 10 Epígrafe 202 Alimentos: Se inscribirán los gastos previstos devengar por este concepto, en correspon-

dencia con el número de comensales autorizados por la legislación vigente a recibir este tipo de servicio.

Columna 11 Epígrafe 204 Materiales para la Enseñanza: Comprende el gasto a devengar por este concepto en cualquiera de los niveles de Educación.

Columna 12 Epígrafe 205 Medicamentos y Materiales Afines: Son los gastos a devengar en el transcurso del año que se planifica por la adquisición de medicamentos, materiales de curación, laboratorio y otros.

Columna 13 Epígrafe 208 Otros Gastos Fundamentales: Corresponde a los gastos que se prevén devengar durante el año en consumo material, servicios productivos y otros.

Columna 14 Inciso 3 Transferencias Corrientes: Se inscribirán los gastos que se prevén devengar en el año y que no suponen una contraprestación de servicios o bienes.

Columna 15 Inciso 4 Gastos de Capital: Se inscribirán los gastos que por este concepto se planifican para el año, como respaldo financieros para de las inversiones materiales y la compra de activos fijos tangibles. Esta columna no suma a efectos del total de gastos corrientes a consignar en la columna 2 de este modelo.

Explicación de las filas:

En las filas se consignarán los importes de todas las ramas del Clasificador; así como de los grupos presupuestarios que se solicitan de forma expresa.

En cada rama estarán contenidos los gastos de las unidades o actividades presupuestadas que hasta el ejercicio fiscal 2002 estaban clasificadas como que financiaban parcial o totalmente sus gastos con sus ingresos y que empleaban los grupos 67 Producciones que financian gastos con sus ingresos y 68 Otras actividades que financian gastos con sus ingresos; o que utilizarán en lo adelante los grupos 69 Producciones que financian totalmente sus gastos con sus ingresos y 70 Otras actividades que financian totalmente sus gastos con sus ingresos, que serán incorporados al Clasificador de Grupos Presupuestarios.

Ninguno de estos grupos se considera seleccionado dentro de cada rama, por lo que su monto se incluirá siempre en el grupo 99 Total resto de los grupos de cada rama.

Los grupos presupuestarios, que por cada rama, deben ser expresamente informados en este modelo, son los siguientes:

Rama 0901 Administración de Viviendas: Grupos 090103 Reparación de edificios múltiples y 090199 Total resto de los grupos.

Rama 0903 Administración Comunal: Grupos 090305 Atención a Viales, 090310 Brigadas de Viales Manuales de Montaña y 090399 Total resto de los grupos.

Rama 1001 Investigaciones Científico Tecnológicas: Grupos 100101 Programas nacionales científico tecnológicos, 100102 Programas ramales científico tecnológicos, 100103 Programas territoriales científico tecnológicos y 100199 Total resto de los grupos.

Rama 1101 Educación Preescolar, Primaria y Media: Grupos 110121 Becarios Extranjeros y 110199 Total resto de los grupos.

Rama 1102 Educación Superior: Grupos 110290 Grupo de Pregrado, creado sólo a efectos de esta metodología para agregar todos los grupos de pregrado del Clasificador de Grupos Presupuestarios; 110291 Grupo de Postgrado, contenido de la sumatoria de todos los grupos de postgrado del Clasificador de Grupos Presupuestarios y el 110299 Total resto de los grupos.

Rama 1203 Radio y Televisión: Grupos 120306 Emisoras de Radio y 120399 Total resto de los grupos.

Rama 1205 Música: Grupos 120502 Proyectos artísticos y culturales subvencionados y 120599 Total resto de los grupos.

Rama 1301 Salud Pública: Grupos 130111 Policlínicos; 130192 Hospitales para consignar la sumatoria total de los grupos de hospitales comprendidos entre los grupos 130101 al 130109 del Clasificador de Grupos Presupuestarios; y el 130199 Total resto de los grupos.

Rama 1649 Otras Actividades: Grupos 164905 Atención a Internacionalistas y 164999 Total resto de los grupos.

Para el resto de las ramas que no han sido especificadas antes, por no definirse en ellas grupos presupuestarios seleccionados a efectos de la información a captar mediante este modelo, se informará el total de la rama en el grupo 99 Total resto de los grupos, lo que se corresponde con una exigencia del sistema automatizado que dará soporte informático a esta metodología.

Fila Total: Sumatoria de cada una de las columnas.

Modelo PAP-3 Anteproyecto de Presupuesto de las Organizaciones y Asociaciones

MODELO PAP-3		ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES			
Organización o Asociación:		Código:		UM: MP con un decimal	
Fila	CONCEPTOS			PROPUESTA 2003	
01	Total de Gastos				
02	De ellos: Salarios				
03	Total de Ingresos				
04	Ingresos menos Gastos				
05	Total Gastos de Capital				
Confeccionado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
				Día	Mes
				Año	

Objetivo:

Brinda la información financiera planificada mínima, necesaria para inscribir en el Presupuesto la subvención de las organizaciones y asociaciones.

Explicación de las filas:

Fila 01- Total de Gastos: Importe total de los gastos que se consideran van a tener en el transcurso del año que se planifica.

Fila 02- Salarios: Importe total que por este concepto se planifica devengar durante el año.

Fila 03- Total de Ingresos: Total de ingresos que se prevé para el año, tanto a partir de los pagos de los asociados, como por la venta de bienes y prestación de servicios autorizados.

Fila 04- Ingresos menos Gastos: Diferencia entre las filas Total de Ingresos y Total de gastos. Si esta diferencia fuese negativa, la organización o asociación requiere subvención del Presupuesto; dicho resultado negativo se reflejaría en la fila 10 Otras Actividades, del Modelo PAP-1 Resumen Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada.

Fila 05- Total Gastos de Capital: Importe que se prevé planificar por este concepto a financiar por el Presupuesto en aquellas organizaciones y asociaciones donde esté establecido el financiamiento presupuestario de inversiones. Dicho importe debe reflejarse en la fila 16 Total Gastos de Capital Actividad Presupuestada, del modelo PAP-1 Resumen de Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada.

Modelo PAP-4 Balance de Ingresos y Gastos Unidades o Actividades Presupuestadas con Tratamiento Diferenciado.

MODELO PAP-4		BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS DE UNIDADES O ACTIVIDADES PRESUPUESTADAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIADO			
Órgano u Organismo:		Código:		UM: MP con un decimal	
Rama/Grupo:		Código:			
Fila	INDICADORES			PROPUESTA	
01	Ventas				
02	+ Ingresos Financieros				
03	+ Otros Ingresos				
04	TOTAL DE INGRESOS				
05	Costo de Ventas				
06	Gastos Generales y de Administración				
07	Gastos de Distribución y Ventas				
08	Gastos de Operaciones				
09	Gastos Financieros				
10	Otros Gastos				
11	TOTAL DE GASTOS CORRIENTES				
12	Resultado del Período				
13	A Retener del Resultado Positivo				
14	A Aportar al Presupuesto del Resultado Positivo				
	ELEMENTOS DE GASTOS				
15	Salario				
16	Otras Retribuciones				
17	Contribución a la Seguridad Social				
18	Depreciación y Amortización				
19	TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL				
Confeccionado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
				Día	Mes
				Año	

Objetivos:

Brinda la información financiera de aquellas unidades o actividades presupuestadas con tratamiento diferenciado para las que se establecerán mediante resoluciones expresas de este ministerio, tratamientos específicos que tomen en cuenta las características propias de las mismas.

Entre las unidades o actividades presupuestadas con tratamiento diferenciado quedan incluidas las unidades de Ciencia y Técnica (ramas del sector 10 que correspondan), los centros del Polo Científico (ramas del sector 10 que correspondan), las actividades que prestan servicios en la Educación Superior (rama 1102), la Caja de Resarcimiento (rama 1501), las Microbrigadas Sociales (rama 0201), los institutos, consejos y centros de la Cultura (ramas del sector 12), la actividad de Comedores y Cafeterías; y aquellas otras que expresamente se establezcan mediante resolución de este ministerio.

Todas estas actividades se regirán por las disposiciones dictadas específicamente para cada una.

Se presentará por parte de los Organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular un modelo por la sumatoria de la actividad de Comedores y Cafeterías correspondiéndose con el grupo 66, para la cual se respetará lo dispuesto por nuestra Asamblea Nacional en cuanto a que esta actividad tiene que ser costable.

Se presentará por parte de los Organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular un modelo por ramas (excepto Comedores y Cafeterías), que tengan resultado positivo y otro por separado de aquellas que presenten resultado negativo, identificándolas con el código 99 en el grupo.

La subvención (las de resultado negativo) necesaria a recibir por el Presupuesto, se incluirá en la columna 6 Transferencias corrientes, en la agrupación que corresponda del modelo PAP-1 Resumen Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada, o PPL-1 Anteproyecto de Presupuesto del Presupuesto Local.

Explicación de las filas:

Fila 01 Ventas: Comprende los importes, por las entregas a clientes, de productos terminados, trabajos efectuados, servicios prestados y mercancías adquiridas para comercializar.

Fila 02 Ingresos financieros: Incluye los ingresos planificables, relacionados con las operaciones financieras.

Fila 03 Otros ingresos: Incluyen los ingresos que no corresponden a las actividades fundamentales de la entidad, ni se consideran ingresos financieros.

Fila 04 Total de ingresos: Suma de las filas 01 a la 03.

Fila 05 Costo de ventas: Se consignan los costos planificados de las producciones entregadas a clientes, de los servicios que se prestarán, así como de los trabajos que se prevén ejecutar y de las mercancías que se venderán.

Fila 06 Gastos generales y de administración: Se consigna el importe de los gastos que se planifiquen en las actividades de administración de las entidades (excluyendo los del personal de dirección vinculado a la producción) y aquellos que tienen un carácter general (protección, áreas verdes, etc.)

Fila 07 Gastos de distribución y ventas: Se consignan los gastos planificados relacionados con las actividades posteriores a la terminación del proceso productivo, destinados a garantizar el almacenamiento, entrega y distribución de la producción terminada, asumidos por la entidad y contenidos en el precio de venta.

Fila 08 Gastos de operaciones: Se consignan los gastos que se planifiquen incurrir en el desarrollo de las actividades en las que no existe producción en proceso, ni se calculen costos unitarios por productos o servicios, tales como: actividades comerciales y de gastronomía, servicios de transportación (excepto marítimo), servicios de comunicaciones, alojamiento y recreación, entre otros.

Fila 09 Gastos financieros: Se consignan los gastos que se planifiquen incurrir relacionados con las operaciones financieras.

Fila 10 Otros gastos: Se consignan los gastos planificados que no corresponden a las actividades fundamentales, ni se consideran gastos financieros.

Fila 11 Total de gastos: Se consigna en esta fila el resultado de sumar los importes correspondientes a las filas 05 a la 10, ambas inclusive.

Fila 12 Resultado del período: Se consigna el importe resultante de deducir del total de ingresos (Fila 04) el total de gastos (Fila 11) del período económico que se planifica. Si el total de gastos es mayor que el total de ingresos planificados, el importe resultante se consigna entre paréntesis.

En caso que el resultado sea negativo, deberá adicionarse en la agrupación correspondiente de la columna 6 Transferencias corrientes del modelo PAP-1 Resumen de Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada.

Fila 13 A retener del resultado positivo: Se anotará aquella parte del resultado positivo que corresponda retenerse, según lo dispuesto al respecto en las resoluciones específicamente aprobadas para cada actividad incluida en este tratamiento diferenciado.

Fila 14 A aportar al presupuesto del resultado positivo: Será la diferencia, en el caso de las que presenten resul-

tado positivo, de la fila 12 menos la fila 13. El importe aquí resultante se adicionará a la fila 15 Total de ingresos de la actividad presupuestada del modelo PAP-1 Resumen Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada.

Fila 15 Salario: Se consigna el importe que por este concepto se prevé tener en el transcurso del año que se planifica.

Fila 16 Otras Retribuciones: Comprende el gasto que se planifica devengar por el pago de Licencias Deportivas, Facilidades a Trabajadores (Decreto 91/81), Estipendios a Trabajadores, Adiestrados, Reserva Calificada y Otras.

Fila 17 Contribución a la seguridad social: Se consigna el importe planificado a aportar al fisco por este concepto, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

Fila 18 Depreciación y amortización: Se incluye el desgaste ocasionado por el uso normal o extraordinario de los Activos Fijos Tangibles o por su obsolescencia tecnológica; y la amortización de gastos diferidos a largo plazo procedentes de inversiones.

CAPITULO II: Anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social

El Presupuesto de la Seguridad constituye un presupuesto independiente con recursos financieros y gastos específicos, según aparece legislado en el Decreto Ley No.192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

En el mismo se brinda la información de fuentes y destinos que conforman este Presupuesto, así como el déficit o superávit, que lleva a la transferencia que como erogación debe cubrir el Presupuesto Central para nivelarlo.

El presente modelo debe ser confeccionado únicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que deberá incluir toda la información correspondiente al sector civil y a los ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

Se presentará a este Ministerio mediante el programa computacional que a tales efectos se entrega, y vendrá además acompañado de una memoria descriptiva que contenga las bases y supuestos que sustenten la información en él contenida.

Modelo PSS-1 Anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social

MODELO PSS-1	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO SEGURIDAD SOCIAL	UM:MP con un decimal			
INDICADORES		PROP. 2003			
01	TOTAL DE INGRESOS				
02	Contribución Seguridad Social de los Empleadores				
03	Contribución Especial Seguridad Social				
04	Contribución a la Seguridad Social Artistas Plásticos				
05	Contribución a la Seguridad Social U.B.P.C.				
06	Contribución Seguridad Social (CPA)				
07	De ella:				
08	- Por el 5% sobre las ventas (D.L. 127/91)				
09	- Por disposición especial 3ra. (D.L. 127/91)				
10	TOTAL DE GASTOS				
11	Pensiones por Edad, Invalidez y Muerte				
12	Decreto No. 132 Sector Artístico				
13	Resolución 8/92 MINTRAB				
14	Pensiones por Invalidez Parcial				
15	Prestaciones por Maternidad Res 10/91				
16	Seguridad Social a Corto Plazo Privado				
17	Gastos Pensiones a Cooperativistas (CPA)				
18	Rentas Vitalicias (INRA) y Desarrendados				
19	Rentas Vitalicias Reforma Urbana				
20	Decreto 89/90 y 91/85 Combatientes				
21	Reintegro Entidades por Decreto 89/90 y 91/85				
22	Compra de Fincas				
23	Ley 1258 (Subv. 2da.Ley Reforma Agraria)				
24	Otros Gastos no Administrado por el MTSS				
25	SUPERAVIT O (DEFICIT)				
26	Transferencias del Presupuesto Central				
Confecionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Día	Mes	Año

Objetivo:

Brinda la información financiera que se necesita para conocer la subvención que el Presupuesto Central debe otorgar para compensar el Presupuesto de la Seguridad Social.

Explicación de las filas:

01 Total de Ingresos: Sumatoria de las filas contenidas de la 02 a la 06.

02 Contribución a la Seguridad Social de los Empleadores: Se consignará el importe correspondiente al 12 % del salario que deben aportar las entidades.

03 Contribución Especial a la Seguridad Social: Contentivo del importe que deben aportar los trabajadores bajo regímenes salariales especiales y que tienen aprobado el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

04 Contribución a la Seguridad Social de los Artistas

Plásticos: Se consignará el importe que deben aportar los Artistas Plásticos de acuerdo a lo establecido a la legislación vigente.

05 Contribución a la Seguridad Social U.B.P.C: Contendrá el importe a aportar por las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

06 Contribución a la Seguridad Social de las CPA: Contendrá la información del importe a aportar por las Cooperativas de Producción Agropecuaria, según lo dispuesto en la legislación vigente; del que se desglosarán las partidas que se enuncian en las filas **08 Por el 5 % sobre las ventas (D.L.127/91)** y **09 Por disposición especial 3ra. (D.L.127/91).**

10 Total de Gastos: Sumatoria de los gastos que se desglosan entre las filas 11 y la 24.

11 a la 24: Se consignará el importe que por estos conceptos se prevé gastar en el transcurso del año hacia las personas naturales beneficiarias del mismo.

25 Superávit o (Déficit): Diferencia resultante de las filas 01 Total de Ingresos y 10 Total de Gastos.

26 Transferencia del Presupuesto Central: Importe que erogará el Presupuesto Central para nivelar el Presupuesto de la Seguridad Social.

CAPITULO III: Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial

Brinda la información financiera de las empresas, necesaria para conformar las cifras del Presupuesto del Estado, tanto por medio de su vínculo a través de las obligaciones que se tienen con el fisco y el aporte que deben realizar al Estado en su calidad de dueño, como a partir de las erogaciones que por distintos conceptos de gastos debe asumir el presupuesto en las actividades empresariales, según la legislación financiera vigente.

La misma consta de los modelos que se enumeran a continuación:

PAE-1 Indicadores Seleccionados Actividad Empresarial.

PAE-2 Desglose Provincial de Indicadores Ministerio del Azúcar.

PAE-3 Desglose Provincial de Indicadores Ministerio de la Agricultura

PAE-4 Balance de Ingresos y Gastos (para el MINAZ por cada central desactivado o paralizado; así como para el MINAZ y el MINAG para las empresas irrentables).

Modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial

MODELO PAE-1		INDICADORES SELECCIONADOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL									
Organo u Organismo:		Código:		UM: MP con un decimal							
	INDICADORES			PROPUESTA 2003							
01	Impuesto Sobre las Ventas										
02	Impuesto de Circulación										
03	Impuesto Especial a Productos										
04	Impuesto Sobre los Servicios Públicos										
05	Impuesto Sobre Utilidades										
06	Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo										
07	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal										
08	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones										
09	Otros Ingresos No Tributarios										
10	TOTAL										
11	Subsidio por Pérdidas Planificado										
12	Subsidio a Productos										
13	Subsidio por Diferencia de Precios										
14	Transferencias por Paralizaciones y Desactivaciones										
15	Garantía Salarial										
16	Transferencias al Fondo de Compensación de Precios										
17	Otras Transferencias										
18	TOTAL										
19	Gastos de Capital a Financiar por el Presupuesto										
Confeccionado por:		Revisado por:		Aprobado por:							
				<table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									

Objetivos:

Brinda la información financiera mínima para conocer los aportes que las empresas realizarán al presupuesto y los gastos corrientes y de capital que prevén recibir de éste según la legislación vigente.

Explicación de las filas:

01 Impuesto sobre ventas, 02 Impuesto de circulación, 03 Impuesto especial a productos y 04 Impuesto sobre los servicios públicos: Se consignará el importe que resulte de la sumatoria de los párrafos que para cada una de

estas secciones están aprobados en el Clasificador de Recursos Financieros vigente.

05 Impuesto sobre utilidades: Se consigna el importe planificado a aportar al fisco, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

06 Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo: Se consignará el importe que se planifica aportar por la contratación de fuerza de trabajo de acuerdo a lo establecido en la legislación.

07 Aporte por el rendimiento de la inversión estatal:

Importe planificado de la utilidad después de impuesto que se aportará al Estado en calidad de dueño. En el caso del Ministerio de la Agricultura, se incluye en esta sección el aporte al Presupuesto del Estado que realizan las Granjas Estatales de nuevo tipo.

08 Otros Impuestos, tasas y contribuciones: Se corresponde con la sumatoria del resto de los impuestos, tasas y contribuciones que según la legislación tributaria vigente, están obligadas a ingresar al presupuesto nuestras empresas, entre ellos el Impuesto sobre Transporte Terrestre, el Impuesto sobre documentos, la tasa aeroportuaria, la tasa de peaje, la Contribución a la Seguridad Social, entre otros.

09 Otros Ingresos no tributarios: Aquellos conceptos distintos a Aporte por el rendimiento de la Inversión estatal que pueden ser planificados y no constituyen según la ley vigente impuestos, tasas o contribuciones, como es el caso del aporte de la depreciación, la venta de activos fijos tangibles, cancelaciones de cuentas por pagar, entre otros.

10 Total: Suma total de las filas comprendidas entre la 01 y 09 de este modelo.

11 Subsidio por pérdidas planificadas: Importe que se considera debe subsidiar el Presupuesto del Estado por concepto de pérdidas planificadas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

12 Subsidio a productos: Subsidio a recibir del Presupuesto del Estado para cada producto en aquellos casos autorizados mediante resolución de este Ministerio.

13 Subsidio por diferencia de precios: Subsidio a recibir del Presupuesto del Estado para cubrir la diferencia originada entre el precio mayorista y el precio de venta a la población, deducidos los descuentos comerciales correspondientes en aquellas entidades que tengan productos susceptibles de ser subsidiados, autorizados mediante resolución de este Ministerio.

14 Transferencias por paralizaciones o desactivaciones: Transferencias a recibir del Presupuesto del Estado para el mantenimiento y conservación de los equipos en centrales azucareros temporalmente paralizados; y transferencias a recibir del Presupuesto para cubrir los gastos de las comisiones liquidadoras en los centrales en proceso de desactivación.

15 Garantía salarial: Comprende los gastos correspon-

dientes al importe del pago por este concepto a los trabajadores disponibles no reubicados, realizado directamente por las empresas. Además incluye el pago de la diferencia en exceso del salario de la plaza que se paga a los trabajadores disponibles ubicados definitivamente al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No.6 de 1994 del MTSS.

En el caso del MINAZ, planificará por este concepto de gastos, aquellos asociados al pago de diferencias salariales y salarios promedios asociados al proceso de reestructuración de este sector.

16 Trasferencias al Fondo de Compensación de Precios: Importe que por este concepto se planifica en el transcurso del año según la legislación vigente.

17 Otras Transferencias: Recursos que se otorgan por el Presupuesto, para otros conceptos de gastos a planificar no consignados en las filas anteriores, ejemplo: Subsidio por Infraestructura Ferroviaria, Gastos de Almacenaje, Subsidio por rebajas de Precios Minoristas, Gastos Sociales, Fletes, Financiamiento de Inventarios Estatales, Plagas y Enfermedades, entre otros; así como en el caso del MINAG se incluirá también el Sobrecumplimiento de la Papa, el Mantenimiento de la Flora y la Fauna y la Compensación a Productores de Café en Suelos Empobrecidos, u otros.

18 Total: Sumatoria de las filas comprendidas de la 11 a la 17.

19 Gastos de capital a financiar por el Presupuesto: Se corresponde con lo que las entidades planifican por este concepto a financiar con cargo al Presupuesto del Estado una vez que hayan sido agotadas todas las fuentes descentralizadas de financiamiento y siempre que constituyan interés del Estado, en el que se incluirán los gastos correspondientes al Fomento de Caña del MINAZ y al Fomento de Pastos y de Tabaco Tapado del MINAG.

En los casos de Subsidio a Productos y Subsidio por Diferencia de Precios deberá detallarse en el Informe Valorativo, mediante anexo explicativo el tipo de producto y el documento legal que lo ampara. En cuanto a las Otras Transferencias deberá habilitarse en dicho Informe un anexo en el que se desglosen los diferentes tipos de transferencias y sus importes.

MODELO PAE-2		DESGLOSE PROVINCIAL DE INDICADORES								
MINISTERIO DEL AZUCAR						UM:MP con un decimal				
Provincias	Subsidio por Pérdidas Planificadas	Transferencias por Centrales Paralizados o Desactivados	Subsidio a Productos		Compensación de Precios Estabilizados	Compensaciones a Productores Cañeros				
			Caña de Azúcar UBPC	Otros		Movilizados Res. 18/97 Res. 22/97	Cultivo con Bueyes Res. 416 /2001	Mov. Fuerzas y área cortada en exceso. Res21/97 Res.29/97		
TOTAL										
Confeccionado por:		Revisado por:			Aprobado por:			D	M	A

Objetivos:

El Ministerio del Azúcar desglosará por cada una de las provincias aquellos indicadores que son financiados por el Presupuesto Central a través de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios.

Este desglose debe estar conciliado con cada una de las direcciones provinciales de finanzas y precios, a los efectos de la solicitud que ellos realizan por meses de los recursos financieros a esos fines.

Explicación de las columnas:

Subsidio por pérdidas Planificadas: Se consignan los importes planificados por este concepto desglosados por provincias, donde el total se corresponderá con el importe que aparezca en la fila 11 del mismo nombre del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

Transferencias por Centrales Paralizados o Desactivados: Importe que se planifica por el mantenimiento y conservación de los centrales paralizados temporalmente y los gastos de las comisiones liquidadoras de los centrales en proceso de desactivación, el que se corresponderá con lo que se anote en la fila 14 Transferencias por Paralizaciones

o Desactivaciones del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

Subsidio a productos: Se desglosa por cada provincia el importe de los que se planifica otorgar por este concepto, teniendo en cuenta los volúmenes de producción que prevén, donde la sumatoria de las columnas abajo descritas se corresponderá con lo que se anote en la fila 12 del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial. Del total del subsidio a producto deben desglosarse por provincias el subsidio a caña de azúcar en las UBPC y el resto en Otros.

Compensación de precios estabilizados: Se anotarán los importes planificados, desglosados por provincias y de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Compensaciones a Productores Cañeros: Se reflejará el estimado que por dichos conceptos se planifique, de acuerdo con las labores que es necesario realizar en el período, por constituir una erogación importante de recursos financieros del Presupuesto.

La suma de las columnas Compensación precios estabilizados y Compensación productores cañeros estará incluida en la fila 17 Otras Transferencias del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

MODELO PAE-3		DESGLOSE PROVINCIAL DE INDICADORES										
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA								UM:MP con un decimal				
Provincias	Subsidio por Pérdidas Planificadas	Subsidio a Productos									Compensación de Precios Estabilizados	
		Cítricos	Tabaco	Carne res Destino Turismo	Leche Vaca Destino Turismo	Cacao	UBPC Ganaderas	Café	Miel de Abejas	Otros		
Pinar del Río												
La Habana												
C. de La Habana												
Matanzas												
Villa Clara												
Cienfuegos												
Sancti-Spíritus												
Ciego de Avila												
Camagüey												
Las Tunas												
Holguín												
Granma												
Santiago de Cuba												
Guantánamo												
Isla de la Juventud												
TOTAL												
Confeccionado por:		Revisado por:					Aprobado por:			D	M	A

Objetivos:

El Ministerio de la Agricultura desglosará por provincias aquellos indicadores que son financiados por el Presupuesto Central a través de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios.

Este desglose debe estar conciliado con cada una de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, a los efectos de la solicitud que ellos realizan por meses de los recursos financieros a esos fines.

Explicación de las columnas:

Subsidio por pérdidas planificadas: Se consignan los importes planificados por este concepto desglosados por provincias, anotándose el total en la fila 11 del mismo nombre del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

Subsidio a productos: Se desglosa por cada provincia el importe de los que se planifica otorgar por este concepto, teniendo en cuenta los volúmenes de producción que prevén, donde la sumatoria total de las provincias de las columnas habilitadas para este subsidio se anotará en la fila 12 Subsidio a Productos del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

Compensación de precios estabilizados: Se anotarán los importes planificados, desglosados por provincias y de acuerdo a la legislación vigente, incluyéndose este importe en la fila 17 Otras Transferencia del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

La información solicitada debe venir avalada de una memoria descriptiva, contenida en el Informe Valorativo, en la que se incluyan como mínimo, los aspectos que a continuación se relacionan. En este caso, la Dirección de Ejecución y Control del Presupuesto puede solicitar nueva información que complete el contenido, tanto cuantitativo como cualitativo, de lo que va a presentar el organismo.

Como mínimo, la memoria descriptiva de este modelo en el Anteproyecto de Presupuesto del MINAG debe contener:

- Supuestos y principios que sirvieron de base para los resultados que se presentan.
- Para cada una de las empresas que planifican pérdidas a subsidiar por el Presupuesto, incluirá una fundamentación pormenorizada de las causas que dieron origen a las mismas, así como de las medidas a acometer por el organismo para su erradicación.

MODELO PAE-4		BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS MINAZ, MINAGRI		
Empresa:		Código:	UM: MP con un decimal	
Fila	INDICADORES	PROPUESTA 2003		
01	Ventas			
02	+ Subsidio a Productos y Servicios			
03	+ Subsidio por Diferencia de Precios			
04	+ Ingresos Provenientes del Fondo de Compensaciones			
05	+ Transferencias para centrales paralizados			
06	+ Compensación por Precios Estabilizados			
07	- Impuesto Sobre las Ventas			
08	- Impuesto de Circulación			
09	- Impuesto Especial a Productos			
10	- Impuesto Sobre los Servicios Públicos			
11	- Aporte al Fondo de Compensaciones			
12	+ Ingresos Financieros			
13	De ellos: Transferencias Centrales Desactivados			
14	+ Otros Ingresos			
15	TOTAL DE INGRESOS			
16	Costo de Ventas			
17	Gastos Generales y de Administración			
18	Gastos de Distribución y Ventas			
19	Gastos de Operaciones			
20	Gastos Financieros			
21	Otros Gastos			
22	TOTAL DE GASTOS			
23	Pérdida del Período			
Confeccionado por:		Revisado por:	Aprobado por:	Día
				Mes
				Año

Objetivos: Brinda la información financiera planificada de para cada uno de los centrales azucareros paralizados temporalmente o en proceso de desactivación; además brinda la información financiera de cada una de las empresas con pérdidas planificada en los sistemas empresariales del MINAZ y el MINAG, tal y como exige la legislación financiera vigente.

No sustituye la información que se brinda del MINAZ y MINAG en los modelos anteriores.

Explicación de las filas:

Este modelo en la **fila Empresa**, se consignará el código REEUP de sus empresas.

Fila 01 Ventas: Comprende los importes, por las entregas a clientes, de productos terminados, trabajos efectuados, servicios prestados y mercancías adquiridas para comercializar.

Fila 02 Subsidio a productos y servicios: Se consigna el importe de los subsidios a recibir del Presupuesto del Estado para cada producto en aquellos casos expresamente autorizados por este ministerio.

Fila 03 Subsidio por diferencia de precios: Se consigna el importe de los subsidios a recibir del Presupuesto del Estado para cubrir la diferencia que se origina entre el precio mayorista y el precio de venta a la población, deducidos los descuentos comerciales correspondientes, en aquellas entidades que tengan productos susceptibles a ser subsidiados expresamente establecidos por este ministerio.

Fila 04 Ingresos provenientes del Fondo de Compensaciones: Recursos que se reciben del Fondo cuando el precio externo es inferior al precio interno, en aquellos productos y organismos expresamente autorizados por resolución de este ministerio.

Fila 05 Transferencias para centrales paralizados: Se consignarán los recursos que cada central paralizado temporalmente planifique recibir del presupuesto por este concepto de gastos según la legislación vigente.

Fila 06 Compensación por precios estabilizados: Importe planificado a recibir por este concepto, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Fila 07 Impuesto sobre las ventas: Se consigna el importe resultante de la sumatoria de los párrafos de este concepto.

Fila 08 Impuesto de circulación: Se consigna el importe resultante de la sumatoria de los párrafos de este concepto.

Fila 09 Impuesto especial a productos: Se consigna el importe resultante de la sumatoria de los párrafos de este concepto.

Fila 10 Impuesto sobre los servicios públicos: Se consigna el importe resultante de la sumatoria de los párrafos de este concepto.

Fila 11 Aporte al Fondo de Compensaciones: Recursos que se aportan al fondo cuando el precio externo es superior

al precio interno, en los productos expresamente autorizados por resolución de este ministerio.

Fila 12 Ingresos financieros: Incluyen los ingresos relacionados con las operaciones financieras que sean planificables.

Fila 13 De ellos: Transferencias Centrales Desactivados: Se consignará los recursos a recibir del Presupuesto por este concepto para cubrir los gastos planificados por las comisiones liquidadoras de los centrales que se encuentran en proceso de desactivación.

Fila 14 Otros ingresos: Incluyen los ingresos que no corresponden con las actividades fundamentales de la entidad, ni se consideran ingresos financieros.

Fila 15 Total de ingresos: Suma algebraica de las filas 01 a la 12 y la fila 14.

Fila 16 Costo de ventas: Se consignan los costos de las producciones entregadas a clientes planificadas, de los servicios que se prestarán, así como de los trabajos que se prevén ejecutar y de las mercancías que se venderán.

Fila 17 Gastos generales y de administración: Se consigna el importe de los gastos que se planifiquen en las actividades de administración de las entidades (excluyendo los del personal de dirección vinculado a la producción) y aquellos que tienen un carácter general (protección, áreas verdes, etc.)

Fila 18 Gastos de distribución y ventas: Se consignan los gastos planificados relacionados con las actividades posteriores a la terminación del proceso productivo, destinados a garantizar el almacenamiento, entrega y distribución de la producción terminada, asumidos por la entidad y contenidos en el precio de venta.

Fila 19 Gastos de operaciones: Se consignan los gastos que se planifiquen incurrir en el desarrollo de las actividades en las que no existe producción en proceso, ni se calculen costos unitarios por productos o servicios.

Fila 20 Gastos financieros: Se consignan los gastos que se planifiquen incurrir relacionados con las operaciones financieras que sean planificables.

Fila 21 Otros gastos: Se consignan los gastos planificados que no corresponden a las actividades fundamentales, ni se consideran gastos financieros.

Fila 22 Total de gastos: Se consigna en esta fila el resultado de sumar los importes correspondientes a las filas 16 a la 21, ambas inclusive.

Fila 23 Pérdida del período: Se consigna el importe resultante de deducir del total de ingresos (Fila 15) el total de gastos (Fila 22) del período económico que se planifica.

CAPITULO IV: Anteproyecto de Presupuesto de los Presupuestos Locales.

Se compone de los modelos que deben ser confeccionados por las direcciones provinciales, municipales, unidades presupuestadas y empresas de subordinación local.

Las empresas y unidades presupuestadas presentan los anteproyectos de presupuesto a las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, de acuerdo a su subordinación, y en la fecha que para ello se establezca.

Esta información servirá a las direcciones municipales de Finanzas y Precios para conformar el Presupuesto Municipal, y a las direcciones provinciales para conformar el Presupuesto de la Provincia.

Las direcciones municipales de Finanzas y Precios entregarán su Anteproyecto de Presupuesto a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, en la fecha que ésta establezca y en los modelos que se explican en esta metodología.

Con esta información las direcciones provinciales de Finanzas y Precios elaboran el Presupuesto Provincial, el que se entregará al Ministerio de Finanzas y Precios en la fecha establecida y en el programa computacional que al efecto se confeccione, el que deberá acompañarse de una memoria descriptiva con los supuestos y principios que sirvieron de base para la propuesta.

Modelos a presentar por las provincias:

- PPL-1 Resumen Anteproyecto de Presupuesto Local
- PAP-2 Anteproyecto de Presupuesto Actividad Presupuestada, Cálculo de los Gastos de Personal, Bienes y Servicios, y Transferencias Corrientes, el que se explica entre las páginas 10 y 14 de esta metodología.
- PAP-4 Balance de Ingresos y Gastos Unidades Presupuestadas con Tratamiento Diferenciado, el que se presenta entre las páginas 17 y 20 esta metodología.
- PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial, que se localiza entre las páginas 25 y 28 de la presente metodología.

MODELO PPL-1		ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO LOCAL				
Provincia/Municipio:		Código:		UM:MP con un decimal		
CONCEPTOS		FILA	IMPORTE			
TOTAL INGRESOS CEDIDOS Y TRANSF. DESTINO ESPECIFICO		01				
INGRESOS CEDIDOS		02				
010000	Impuesto sobre las Ventas, de Circulación	03				
100111	Impuesto sobre las Ventas	04				
012000	Impuesto de Circulación	05				
020000	Impuesto sobre los Servicios Públicos	06				
040000	Impuesto sobre Utilidades (Empresas Subordinación Local)	07				
050000	Impuestos sobre Ingresos Personales	08				
060000	Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo	09				
070000	Otros Impuestos	10				
090000	Tasas	11				
100000	Ingresos no Tributarios	12				
110000	Renta de la Propiedad	13				
120000	Transferencias Corrientes	14				
130000	Ingresos de Operaciones	15				
TRANSFERENCIAS DESTINO ESPECIFICO PRESUPUESTO CENTRAL		16				
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES		17				
GASTOS ACTIVIDAD PRESUPUESTADA	Fila	Total de Gastos Ctes.	Gastos Personal	Salario	Gastos Bienes y Servicios	Transf. Ctes.
Esfera Productiva	18					
Vivienda	19					
Servicios Comunes	20					
Ciencia y Técnica	21					
Educación	22					
Cultura y Arte	23					
Salud Pública	24					
Asistencia Social	25					
Deporte y Cultura Física	26					
Otras Actividades	27					
Administración	28					
Defensa y Orden Interior	29					
TOTAL	30					
De ellos: Rep. y Mto. Const.	31					
GASTOS CORRIENTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL					32	
Subsidio por Pérdidas					33	
Otras Transferencias					34	
RESERVA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL					35	
TOTAL INGRESOS CEDIDOS Y TRANSF. DESTINO ESPECIFICO MENOS					36	
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES					37	
Gastos de Capital A Financiar por el Presupuesto						

Objetivo:

Brinda un balance con la planificación financiera del municipio o la provincia, donde quede de manifiesto, el déficit o superávit que éstas puedan tener, así como la información de los Gastos de Capital tanto de las empresas como de las unidades presupuestadas a financiar por el Presupuesto.

Explicación de las filas que así lo requieran:

Fila 01 Total Ingresos Cedidos y Transferencias de destino Específico: Es la sumatoria de las filas 02 Ingresos Cedidos y 16 Transferencias Destino Específico Presupuesto Central.

Fila 02 Ingresos Cedidos: Son los ingresos del Presu-

puesto Central que se le ceden a estos presupuestos, constituyen ingresos cedidos de los presupuestos de las provincias y municipios los que terminan en los códigos 1 y 2 del Clasificador de Ingresos vigente. Esta fila es la sumatoria total de las filas 03 y de la 06 a la 15 del presente modelo.

Fila 03 Impuesto sobre ventas, de circulación: sumatoria de las filas 04 y 05 del presente modelo.

Fila 16 Transferencias destino Específico Presupuesto Central: Transferencias de recursos del Presupuesto Central a los territorios, para el financiamiento de gastos específicos originados por decisión central. Estos son definidos por este Ministerio en coordinación con el organismo rector de la actividad.

Fila 17 Total de Gastos Corrientes: Es la suma de las filas 30 Total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada, 31 Gastos Corrientes Actividad Empresarial y 34 Reserva del Presupuesto Provincial.

Fila 18 a la 29: La información se cargará de lo captado en el modelo PAP-2 Cálculo de los Gastos de Personal, Bienes y Servicios y Transferencias Corrientes, y agrupados en la forma que se describe a continuación:

Las filas se llenarán de acuerdo con las agrupaciones que se han confeccionado al efecto: las que se detallan a continuación.

Fila 18 Esfera Productiva: estará integrada por las ramas: 0108 Química, 0122 Hidroeconomía, 0201 Construcción y Montaje, 0202 Trabajos de Exploración Geológica Perforación y Geodesia, 0203 Elaboración de Proyectos para la Construcción, 0301 Agricultura Cañera, 0302 Agricultura no Cañera, 0305 Servicios Agropecuarios, 0400 Silvicultura, 0502 Transporte Automotor, 0503 Administración de Caminos, 0600 Comunicaciones, 0702 Alimentación Pública, 0704 Abastecimiento Técnico Material, 0801 Trabajos de Proyectos Técnicos y 0803 Demás Actividades Productivas.

Fila 19 Vivienda: se corresponderá con los gastos de la Rama 0901: Administración de Viviendas.

Fila 20 Comunales: se corresponde con los gastos de la Rama 0903: Administración Comunal.

Fila 21 Ciencia y Técnica: se corresponde con los gastos de las Ramas 1001: Investigaciones Científico Técnicas, 1002: Otras Actividades Científico Técnicas y 1003: Medio Ambiente.

Fila 22 Educación: se corresponde con los gastos de las Ramas 1101: Educación Preescolar, Primaria y Media, 1102: Educación Superior y 1103: Otras Actividades Educativas.

Fila 23 Cultura y Arte: se corresponde con los gastos de las Ramas 1203: Radio y Televisión, 1204: Literatura, 1205: Música, 1206: Artes Escénicas, 1207: Artes Plásticas, 1208: Cine, 1209: Otras Actividades Culturales y 1210: Patrimonio.

Fila 24 Salud Pública: se corresponde con los gastos de la Rama 1301: Salud Pública.

Fila 25 Asistencia Social: se corresponde con los gastos de las Ramas 1302: Asistencia Social y 1312: Asistencia Social Centralizada.

Fila 26 Deporte y Cultura Física: se corresponde con los gastos de la Rama 1303: Deporte y Cultura Física.

Fila 27 Otras Actividades: se corresponde con los gastos de las Ramas 1304: Turismo y Descanso, 1320: Otros Gastos Socioculturales, 1601: Asistencia Técnica Internacional, 1609: Otras Actividades no Productivas, 1611: Donaciones al Extranjero, 1612 Donaciones Nacionales, 1613: Comisiones por Servicios Prestados, 1627: Comisiones e Intereses Bancarios y 1649: Otras Actividades.

Fila 28 Administración: se corresponde con los gastos de las Ramas 1501: Organos de Dirección Estatal y 1502: Organos de Administración de Justicia.

Fila 29 Defensa y Orden Interior: Se corresponde con los gastos de la rama 1702: Organos de la Defensa y Orden Interior Local.

Fila 30 Total: Sumatoria de las filas comprendidas de la 18 a la 29.

Fila 31 Reparación y Mantenimiento Constructivo: Solo se consignará el total de la provincia

Fila 32 Gastos Corrientes Actividad Empresarial: Sumatoria de las filas 32 y 33 del presente modelo.

Fila 33 Subsidio por Pérdidas: Se consigna el importe a subsidiar por el Presupuesto del Estado por concepto de pérdidas planificadas de acuerdo a lo que al respecto se establece en la legislación financiera vigente, que vendrá del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial de la fila 11 Subsidio por Pérdidas Planificadas.

Fila 34 Otras Transferencias: Recursos que se otorgan por el Presupuesto, de otros conceptos de gastos a planificar no consignados en las filas anteriores, ejemplo: Gastos de Almacenaje, Subsidio por rebajas de Precios Minoristas, Gastos Sociales, Fletes, entre otros, el que se corresponderá con la sumatoria de las filas 13 y 17 del modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

Fila 35 Reserva del Presupuesto Provincial: Constituye el 0,5 % del total de los Gastos Corrientes planificados de la Actividad Presupuestada.

Fila 36 Total de Ingresos Cedidos y Transferencias Destino Específico menos Total de Gastos Corrientes: Diferencia resultante de las filas **01 Total de Ingresos Cedidos y Transferencias Destino Específico y la 17 Total de Gastos Corrientes**, del presente modelo.

Fila 37 Total Gastos de Capital: Se corresponde con el gasto de Capital, a financiar por el Presupuesto, tanto de la Actividad Presupuestada, como de la Actividad Empresarial.

CAPITULO V: Balance de Ingresos y Gastos del Plan Turquino-Manatí.

El balance que se elabora para las zonas comprendidas en los territorios del Plan Turquino - Manatí, constituye parte del presupuesto de los órganos y organismos con entidades radicadas en dichas zonas.

A tales efectos, se pretende diferenciar la información que deben brindar los órganos y organismos a este ministerio para conformar el balance de ingresos y gastos del Plan Turquino - Manatí, el que debe confeccionarse por, las unidades presupuestadas y las empresas, tanto de subordinación nacional como local, para la elaboración y posterior control en cada uno de los niveles de dirección.

Por tanto se hace necesario que los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, orienten a las unidades presupuestadas y empresas de su subordinación la aplicación de esta metodología, para la elaboración del balance.

Todas presentarán los mencionados balances a los OACE así como a las direcciones municipales y provinciales de finanzas y precios, en la fecha que se establezca.

Con esta información se conformará el Balance de Ingresos y Gastos del Plan Turquino Manatí, para todos los niveles de subordinación, la que se entregará al Ministerio de Finanzas y Precios, por medio del programa de computación confeccionado al efecto.

Los modelos a presentar son:

PPTM-1 Balance de Ingresos y Gastos Plan Turquino Manatí de los OLPP

PPTM-2 Balance de Ingresos y Gastos Plan Turquino Manatí de los OACE

Para un mejor entendimiento de cómo presentar esta información, atendiendo a las características de los municipios se entenderá como:

- Municipio totalmente de montaña, aquellos cuyos gastos corrientes de las actividades presupuestadas en las zonas de montañas excedan el 90% del total de estos gastos en el municipio.
- Municipio mixto de montaña, aquellos cuyos gastos corrientes de las actividades presupuestadas oscilan entre el 5-90%, y en ellos se deberá diferenciar los gastos corrientes que correspondan a las zonas de montaña.

MODELO PPTM-1		BALANCE INGRESOS Y GASTOS PLAN TURQUINO MANATI OLPP	
Provincia o Municipio:		Código:	UM:MP con un decimal
CONCEPTOS		FILA	IMPORTE
INGRESOS		01	
010000	Impuesto sobre las Ventas, de Circ. y Especial a Productos	02	
020000	Impuesto sobre los Servicios Públicos	03	
040000	Impuesto sobre Utilidades	04	
050000	Impuestos sobre Ingresos Personales	05	
060000	Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo	06	
062010	Impuesto sobre Recursos Forestales	07	////////////////////
070000	Otros Impuestos	08	
080000	Contribución a la Seguridad Social	09	
090000	Tasas	10	
100000	Ingresos no Tributarios	11	
110000	Renta de la Propiedad	12	
120000	Transferencias Corrientes	13	
130000	Ingresos de Operaciones	14	
TOTAL DE GASTOS		15	
Esfera Productiva		16	
Vivienda		17	
Servicios Comunales		18	
Ciencia y Técnica		19	
Educación		20	
Cultura y Arte		21	
Salud Pública		22	
Seguridad Social		23	////////////////////
Asistencia Social		24	
Deporte y Cultura Física		25	
Otras Actividades		26	
Administración		27	
Defensa y Orden Interior		28	
TOTAL GASTO CORRIENTE ACT. PRESUP.		29	
Subsidio por Pérdidas Planificadas		30	
Subsidio por Diferencia de Precios		31	
Subsidio a Productos y Servicios		32	
Garantía Salarial		33	
Otras Transferencias		34	
GASTOS CORRIENTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL		35	
SUPERAVIT O (DEFICIT) CORRIENTE		36	
Gastos de Capital A Financiar por el Presupuesto		37	

Objetivos:

Brinda un balance con la planificación financiera de las entidades subordinadas a los OLPP, así como la información de los Gastos de Capital tanto de las empresas como de las unidades presupuestadas a financiar por el Presupuesto, enmarcadas en los territorios pertenecientes al Plan Turquino Manatí.

Explicación de las filas que así lo requieran:

Fila 01 Ingresos: Se corresponde con la sumatoria de las filas 02 a la 14 del presente modelo.

Filas 02 a la 14: Importe de los párrafos de ingresos que pertenecen, de la parte correspondiente a las entidades de subordinación local ubicadas en el Plan Turquino Manatí.

Fila 15 Total de Gastos Corrientes: Es la suma de las filas 29 Total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada y 35 Gastos Corrientes Actividad Empresarial.

Filas 16 a la 27: Se anotará el total de cada una de las agrupaciones que al efecto se han confeccionado con las ramas de la actividad presupuestada, las que se describen a continuación:

Fila 16 Esfera Productiva: Se inscriben los gastos de las ramas: 0108 Química, 0122 Hidroeconomía, 0201 Construcción y Montaje, 0202 Trabajos de Exploración Geológica Perforación y Geodesia, 0203 Elaboración de Proyectos para la Construcción, 0301 Agricultura Cañera, 0302 Agricultura no Cañera, 0305 Servicios Agropecuarios, 0400 Silvicultura, 0502 Transporte Automotor, 0503 Administración de Caminos, 0600 Comunicaciones, 0702 Alimentación Pública, 0704 Abastecimiento Técnico Material, 0801 Trabajos de Proyectos Técnicos y 0803 Demás Actividades Productivas.

Fila 17 Vivienda: se corresponderá con los gastos de la Rama 0901: Administración de Viviendas.

Fila 18 Comunes: se corresponde con los gastos de la Rama 0903: Administración Comunal.

Fila 19 Ciencia y Técnica: se corresponde con los gastos de las Ramas 1001: Investigaciones Científico Técnicas, 1002: Otras Actividades Científico Técnicas y 1003: Medio Ambiente.

Fila 20 Educación: se corresponde con los gastos de las Ramas 1101: Educación Preescolar, Primaria y Media, 1102: Educación Superior y 1103: Otras Actividades Educativas.

Fila 21 Cultura y Arte: se corresponde con los gastos de las Ramas 1203: Radio y Televisión, 1204: Literatura, 1205: Música, 1206: Artes Escénicas, 1207: Artes Plásticas, 1208: Cine, 1209: Otras Actividades Culturales y 1210: Patrimonio.

Fila 22 Salud Pública: se corresponde con los gastos de la Rama 1301: Salud Pública.

Fila 23 Seguridad Social: se corresponde con los gastos por este concepto en las zonas comprendidas en el Plan Turquino- Manatí. Este indicador sólo será informado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el modelo PPTM-2 con su apertura por las provincias de incluidas en el Plan.

Fila 24 Asistencia Social: se corresponde con los gastos

de las Ramas 1302: Asistencia Social y 1312: Asistencia Social Centralizada.

Fila 25 Deporte y Cultura Física: se corresponde con los gastos de la Rama 1303: Deporte y Cultura Física.

Fila 26 Otras Actividades: se corresponde con los gastos de las Ramas 1304: Turismo y Descanso, 1320: Otros Gastos Socioculturales, 1601: Asistencia Técnica Internacional, 1609: Otras Actividades no Productivas, 1611: Donaciones al Extranjero, 1612 Donaciones Nacionales, 1613: Comisiones por Servicios Prestados, 1627: Comisiones e Intereses Bancarios y 1649: Otras Actividades.

Fila 27 Administración: se corresponde con los gastos de las Ramas 1501: Órganos de Dirección Estatal y 1502: Órganos de Administración de Justicia.

Fila 28 Defensa y Orden Interior: Se corresponde con los gastos de las Ramas 1701: Órganos de la Defensa y Orden Interior Nacional y 1702: Órganos de la Defensa y Orden Interior Local.

Fila 29 Total Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada: Sumatoria de las filas comprendidas de la 16 a la 28.

Fila 30 Subsidio por Pérdidas Planificadas: Se asigna el importe a subsidiar por el Presupuesto del Estado por concepto de pérdidas planificadas de acuerdo a lo que al respecto se establece en la legislación financiera vigente.

Fila 31 Subsidio por Diferencia de Precios: Subsidio a recibir del Presupuesto del Estado para cubrir la diferencia originada entre el precio mayorista y el precio de venta de la población, deducidos los descuentos comerciales de aquellas entidades que tengan productos susceptibles de ser subsidiados.

Fila 32 Subsidio a Productos y Servicios: Subsidio a recibir por el Presupuesto del Estado para cada producto o servicio autorizado.

Fila 33 Garantía Salarial: Comprende los gastos correspondientes al importe del pago por este concepto a los trabajadores disponibles no reubicados, realizado directamente por las empresas. Además incluye el pago de la diferencia en exceso del salario de la plaza que se paga a los trabajadores disponibles reubicados, al amparo de lo que se establece en el artículo 12 de la Resolución No. 6 de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Fila 34 Otras Transferencias: Recursos que se otorgan por el Presupuesto, de otros conceptos de gastos a planificar no consignados en las filas anteriores, ejemplo: Gastos de Almacenaje, Subsidio por rebajas de Precios Minoristas, Gastos Sociales, Fletes, Financiamiento de Inventarios Estatales, entre otros.

Fila 35 Gastos Corrientes Actividad Empresarial: Sumatoria de las filas 30 a la 34 del presente modelo.

Fila 36 Superávit o (Déficit) Corriente: Diferencia resultante de las filas **01 Ingresos menos la 15 Total de Gastos Corrientes**, del presente modelo.

Fila 37 Total Gastos de Capital: Se corresponde con el gasto de Capital, a financiar por el Presupuesto, de la Actividad Presupuestada, las Entidades Económicas y la Actividad Empresarial.

Objetivos:

Brinda un balance con la planificación financiera de las entidades subordinadas a los OACE, así como la información de los Gastos de Capital tanto de las empresas como de las unidades presupuestadas a financiar por el Presupuesto, enmarcadas en los territorios pertenecientes al Plan Turquino Manatí.

Explicación de las columnas:

Los organismos consignarán en cada columna los importes correspondientes a las provincias señaladas, tanto desde el punto de vista de los impuestos como de los gastos, para de esta forma conformar el consolidado nacional del Plan Turquino Manatí con corte territorial.

Explicación de las filas:

Se acogerán en lo que por el presente se establece para el Modelo PPTM-1 entre las páginas de la 46 a la 48, pero aplicado a los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE).

Capítulo VI.- Informe Valorativo:

Todos los modelos solicitados para: los Organismos de la Administración Central del Estado, Organos Locales del Poder Popular, Organizaciones y Asociaciones, Seguridad Social, Unidades Presupuestadas de todo tipo y las Empresas, así como para el Plan Turquino Manatí, **deberán acompañarse de una memoria descriptiva, contentiva de los principios y supuestos que dan lugar a las cifras planificadas.**

Se hará énfasis en aquellos aspectos que distorsionen el cumplimiento de las directivas emitidas para la elaboración del Presupuesto del Estado, tratándose de ajustarse al máximo posible a las mismas.

Este informe contendrá para los gastos:

- Los supuestos y principios que sirvieron de base para los resultados presentados.
- Los incrementos por nuevas actividades o programas.
- Apertura de nuevas unidades presupuestadas o empresas u otros que signifiquen un mayor gasto presupuestario o una disminución de las utilidades en las empresas.
- En el caso de las empresas con pérdidas a subsidiar por el Presupuesto, vendrá una fundamentación pormenorizada de las causas que dieron origen a las mismas, así como las medidas a acometer por el organismo para su erradicación.
- Para las empresas que presentan subsidio a productos y subsidio por diferencia de precios habilitarán un anexo en el que se detallen, tipo de producto y el documento legal que lo ampara.
- Con respecto a las otras transferencias se habilitará en anexo cuantas filas sean necesarias en las que se expondrán los conceptos y causales que las motivaron.
- Esta información será tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.

Por los ingresos en el informe valorativo los OACE y los OLPP, deberán presentar en anexo aparte la información que se detalla a continuación:

Organos Locales del Poder Popular:

1. Modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial en las filas:

- **Fila 01 Impuesto sobre las ventas:** deberá aclararse cuanto corresponde al párrafo “Otros Productos Alimenticios”, correspondiente a la venta liberada.
- **Fila 02 Impuesto de circulación:** se expondrá lo correspondiente al Impuesto normal de Cigarros y Tabacos.
- **Fila 03 Impuesto especial:** aclarar cuanto corresponde al párrafo “Otros Productos Alimenticios” venta liberada para el Impuesto especial.
- **Fila 04 Impuesto sobre los servicios públicos:** aclarar cuanto corresponde al Impuesto por Servicio de Gastronomía.

Organismos de la Administración Central del Estado:

2. Modelo PAE-1 Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial en las filas.

- **Fila 01 Impuesto sobre las ventas:** se presentará por parte del MINSAP y el MINBAS lo que corresponde al Impuesto sobre las ventas por la comercialización de medicamentos y similares.
- **Fila 02 Impuesto de circulación:** solo para el MINAL deberán aclarar cuanto corresponde al Impuesto de circulación normal para las bebidas alcohólicas, cervezas, panes, galletas y dulces.
- **Fila 03 Impuesto especial:** solo para el MINAL aclarar lo correspondiente al Impuesto especial de bebidas alcohólicas y cervezas.
- **Fila 04 Impuesto sobre los servicios:** Solo para el MINBAS cuanto corresponde al Impuesto de energía eléctrica.

3. Fila 08: Todos los OACE y OLP deben informar por separado el importe correspondiente a la Contribución a la Seguridad Social.

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA:

Es de obligatorio cumplimiento la entrega de la información en las fechas que al efecto se establezcan, así como cada uno de los informes valorativos

Se presentará el programa de computación que al efecto se entregue, el que no permitirá su envío a este Ministerio, si no están grabados todos y cada uno de los modelos que les corresponde de acuerdo a sus características, no permitiendo hacer modificaciones ni introducir información por fuera.

Cualquiera que violara uno de estos enunciados se le considerará como no entregada la información, al Ministerio de Finanzas y Precios.

El Informe Valorativo debe entregarse a este ministerio impreso en dos ejemplares y en grabado en disquete.

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 80/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3736 de 18 de Julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en los servicios telefónicos, de radiocomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de otros servicios afines de valor agregado nacionales e internacionales, en los límites del territorio nacional, teniendo entre sus atribuciones y funciones específicas las de establecer las normas técnicas y regulaciones de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales.

POR CUANTO: Los planes de desarrollo de la radiodifusión sonora en el país, requieren del incremento y generalización de los sistemas de transmisión por frecuencia modulada (FM), cuya calidad, costo y rapidez de instalación lo hacen un elemento de gran importancia para conseguir los objetivos antes mencionados.

POR CUANTO: El desarrollo de los sistemas de radiodifusión por FM requiere de una reglamentación que establezca las normas técnicas para su operación, disponga los objetivos de calidad apropiados para el servicio, así como los parámetros generalizados para garantizar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico por los mismos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Reglamento sobre el Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, que dispone el empleo de la banda de frecuencias comprendida entre 88 y 108 MHz atribuida nacionalmente al servicio de radiodifusión para su desarrollo y explotación.

SEGUNDO: Establecer la terminología, los requerimientos técnicos, la clasificación, los requisitos de explotación y demás disposiciones para la aplicación de estos sistemas que se relacionan en el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) que se anexa a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

TERCERO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, al Presidente de la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba, en forma abreviada, RADIOCUBA y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio adecuado para el empleo de este servicio en el ámbito nacional, trazando las correspondientes disposiciones de carácter técnicas operativas y administrativas que permitan la utilización apropiada del mismo.

ARTICULO 2.-Los sistemas de radiodifusión sonora que emplean la modulación de frecuencias en la banda de 88 a 108 MHz, constituye un servicio que está dirigido a ser recibido directamente por el público en general como un medio importante para el desarrollo de los planes nacionales de la radiodifusión sonora en el país. El presente Reglamento está destinado a su aplicación por entidades autorizadas a brindar este servicio en el territorio nacional.

Estos sistemas en correspondencia con las características de propagación inherentes a las señales de radio en esta banda de frecuencias, unido al desarrollo tecnológico alcanzado en la actualidad, permiten acometer de forma rápida y económica la instalación y la explotación de nuevas estaciones emisoras de los servicios nacionales de radiodifusión capaces de satisfacer las crecientes necesidades de nuestra sociedad en este campo vinculado al desarrollo económico y social de la nación y que constituye un vehículo indispensable para la difusión de la información y la cultura a nuestra población.

La aplicación efectiva de estos sistemas requiere por igual contar con las disposiciones técnicas y de explotación que faciliten el desarrollo armónico de éstos, garantizando su utilización adecuada, así como el empleo racional y eficiente del espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de sus emisiones, libre de interferencia y con el máximo de calidad.

ARTICULO 3.-A fin de establecer el alcance y la interpretación de las regulaciones contenidas en este Reglamento, le exponemos a continuación los significados definidos con que se emplearán para cada término y definiciones.

3.1) Altura efectiva de la antena transmisora (Aef).

Altura de la antena transmisora, en metros, por encima del nivel medio del terreno entre las distancias de 3 y 15 kilómetros desde dicha antena en la dirección de la antena receptora. El Anexo A contiene el procedimiento para la determinación de la misma.

3.2) Altura de la antena sobre el terreno promedio (AATP).

Altura de la antena transmisora, en metros, por encima del nivel medio del terreno circundante. La AATP es calculada promediando las alturas efectivas calculadas en 12

direcciones, cada 30°, comenzando por el norte geográfico. El Anexo A contiene el procedimiento para la determinación de la misma.

3.3) Area de servicio.

Superficie del terreno destinada a un servicio de radiodifusión en FM, cubierta por una estación con una señal de intensidad de campo suficiente para proporcionar el mismo en presencia de interferencias de otras estaciones.

3.4) Banda de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Banda de frecuencias que se extiende desde 88 MHz hasta 108 MHz y que está atribuida con carácter exclusivo al servicio de radiodifusión en todo el territorio nacional.

3.5) Bloqueo por interferencia.

Perturbación producida en un receptor de radio por corrientes eléctricas directamente inducidas en los circuitos del mismo por fuertes señales de un transmisor cercano.

3.6) Canal de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Banda de frecuencias de 200 kHz de ancho, identificada por su frecuencia central, comenzando en 88.1 MHz y continuando en etapas sucesivas de 200 kHz hasta 107.9 MHz.

3.7) Canal estereofónico izquierdo (derecho).

Señal izquierda (derecha), reproducida eléctricamente en la recepción de las transmisiones estereofónicas con modulación de frecuencia.

3.8) Canal principal.

Banda de frecuencias desde 50 Hz hasta 15 000 Hz, la cual modula en frecuencia a la portadora principal.

3.9) Contorno de intensidad de campo.

Lugar geométrico que contiene los puntos que rodean a un transmisor donde el valor mediano de la intensidad de campo eléctrico de la señal del transmisor, $E(50,50)$, en el 50% de las ubicaciones y durante el 50% del tiempo, a una altura específica, se considera el mínimo necesario para suministrar un servicio satisfactorio, en presencia de interferencias causadas por aparatos industriales y domésticos pero en ausencia de interferencias de otras transmisiones de radiodifusión sonora. A los efectos de este Reglamento se consideran dos contornos de intensidad de campo, 1000 $\mu\text{V/m}$ (60 $\text{dB}\mu\text{V/m}$) para el servicio urbano y 500 $\mu\text{V/m}$ (54 $\text{dB}\mu\text{V/m}$) para el servicio rural.

3.10) Contorno de interferencia.

Lugar geométrico que contiene los puntos que rodean a un transmisor donde el valor de la intensidad de campo de la señal del mismo, en el 50% de las localizaciones y el t % del tiempo, a una altura específica, es el mayor valor de intensidad de campo que no causa interferencia en un contorno de intensidad de campo de otro transmisor durante el $(100 - t)$ % del tiempo.

3.11) Contorno de bloqueo.

Lugar geométrico que contiene los puntos que rodean a un transmisor de FM donde el valor mediano de intensidad de campo de la señal del transmisor es de 115 $\text{dB}\mu\text{V/m}$. Las áreas adyacentes a una antena transmisora dentro de este contorno serán consideradas áreas bloqueadas a la recepción.

3.12) Desviación de frecuencia.

Diferencia máxima entre la frecuencia de la onda modulada y la frecuencia de la portadora.

3.13) Diafonía.

Señal eléctrica indeseada que aparece en un canal y que es producida por una señal eléctrica en otro canal.

3.14) Estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

Estación que emplea modulación de frecuencia en la banda de radiodifusión de 88 MHz a 108 MHz.

3.15) Estaciones clases "A" y "B"

Son estaciones que prestan servicio fundamentalmente en áreas más o menos extensas y/o a ciudades importantes, incluyendo sus áreas rurales colindantes.

3.16) Estación clase "C"

Es una estación que presta servicio fundamentalmente a poblaciones o ciudades relativamente pequeñas y a las áreas rurales colindantes.

3.17) Estación clase "D".

Es una estación de parámetros restringidos que presta servicio a un área muy pequeña: comunidades de montaña, complejos de instalaciones educacionales o turísticas, etc.

3.18) Frecuencia central.

- Frecuencia promedio de la onda radiada cuando se modula con una señal sinusoidal.
- Frecuencia de la onda emitida en ausencia de modulación (frecuencia portadora)

3.19) Ganancia de antena.

Relación, generalmente expresada en decibelios, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia. Salvo que se indique lo contrario, la ganancia se refiere a la dirección de máxima radiación de la antena. Eventualmente, puede tomarse en consideración la ganancia para una polarización especificada.

3.20) Ganancia de una antena con relación a un dipolo de media onda (G_D).

Si la antena de referencia es un dipolo de media onda, aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada.

3.21) Intensidad de campo.

Expresa la intensidad de campo eléctrico en el plano horizontal.

3.22) Modulación de frecuencia.

Sistema de modulación en el que la radiofrecuencia instantánea varía en proporción a la amplitud instantánea de la señal moduladora y es independiente de su frecuencia.

3.23) Polarización.

Dirección del vector del campo eléctrico tal como es radiado desde la antena transmisora.

3.24) Porcentaje de modulación.

Relación de la desviación real de la frecuencia a la desviación de la frecuencia definida como el 100 % de la mo-

dulación, expresada en %. Una desviación de ± 75 kHz se define como el 100 % de modulación.

3.25) Potencia radiada aparente (PRA).

Producto de la potencia a la entrada de la antena (potencia de salida del transmisor menos la pérdida en la línea de transmisión) multiplicada por la ganancia de la antena relativa a un dipolo de media onda, en una dirección dada. Cuando se emplea polarización circular o elíptica, el término se aplica a las componentes horizontal y vertical separadamente. Cuando se utiliza para propósitos de asignación se entiende por "potencia radiada aparente" la correspondiente a la polarización horizontal solamente.

3.26) Radiodifusión estereofónica en frecuencia modulada.

Transmisión de un programa estereofónico por una estación de radiodifusión con frecuencia modulada, empleando el canal principal y un subcanal estereofónico. Esta transmisión permite la recepción compatible en los receptores monofónicos.

3.27) Relación de protección en radiofrecuencia.

Valor mínimo generalmente expresada en decibelios, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor, definido en condiciones determinadas, que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.

3.28) Señal compuesta de banda base.

Señal que está compuesta de todos los programas y otras señales de comunicaciones que modulan en frecuencia a la portadora.

3.29) Señal izquierda (derecha).

Salida eléctrica de un micrófono o combinación de micrófonos, situados de tal manera que transmita la intensidad, tiempo y localización de los sonidos originados predominantemente a la izquierda (derecha) de los oyentes situados en el centro del área de ejecución de los sonidos.

3.30) Servicios de valor añadido.

Servicios de comunicaciones transmitidos con una subportadora que no incorpora mejoras al servicio del programa

principal ni están exclusivamente relacionados con las operaciones de la estación.

3.31) Sonido estereofónico.

Información de audio llevada por varios canales y arregladas de tal forma que produzcan en el oyente la sensación de la distribución espacial de las fuentes de sonido.

3.32) Subcanal de sonido estereofónico.

Banda de frecuencias desde 23 kHz a 99 kHz (53 kHz para la transmisión bifónica) que contiene las subportadoras de sonido y sus bandas laterales asociadas.

3.33) Subportadora de sonido estereofónico.

Subportadora situada dentro de la banda base y usada para transmitir señales para la recepción del sonido estereofónico del programa de radiodifusión principal.

3.34) Subportadora piloto.

Subportadora que sirve como una señal de control para usar en la recepción de los sonidos estereofónicos.

3.35) Tolerancia de frecuencia.

Separación máxima permisible de la frecuencia portadora o frecuencia central, de su valor asignado.

3.36) Transmisiones de control y telemetría.

Señales transmitidas sobre una subportadora y destinadas a una función de control y conmutación para obtener datos del estado de los equipos o para activar alarmas sonoras o visuales.

3.37) Transmisión múltiplex.

Transmisión simultánea de dos o más señales dentro de un mismo canal.

Los términos no contenidos en este documento tienen el significado que se establece en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CAPITULO II

DENOMINACION DE CANALES

ARTICULO 4.-Los canales de radiodifusión por FM son designados numéricamente como se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1 – Designación numérica de los canales de radiodifusión sonora en FM

Frecuencia		Frecuencia		Frecuencia		Frecuencia	
Central	Canal	Central	Canal	Central	Canal	Central	Canal
(MHz)	Número	(MHz)	Número	(MHz)	Número	(MHz)	Número
88.1	201	93.1	226	98.1	251	103.1	276
88.3	202	93.3	227	98.3	252	103.3	277
88.5	203	93.5	228	98.5	253	103.5	278
88.7	204	93.7	229	98.7	254	103.7	279
88.9	205	93.9	230	98.9	255	103.9	280
89.1	206	94.1	231	99.1	256	104.1	281
89.3	207	94.3	232	99.3	257	104.3	282
89.5	208	94.5	233	99.5	258	104.5	283
89.7	209	94.7	234	99.7	259	104.7	284
89.9	210	94.9	235	99.9	260	104.9	285
90.1	211	95.1	236	100.1	261	105.1	286
90.3	212	95.3	237	100.3	262	105.3	287
90.5	213	95.5	238	100.5	263	105.5	288

Frecuencia Central (MHz)	Canal Número						
90.7	214	95.7	239	100.7	264	105.7	289
90.9	215	95.9	240	100.9	265	105.9	290
91.1	216	96.1	241	101.1	266	106.1	291
91.3	217	96.3	242	101.3	267	106.3	292
91.5	218	96.5	243	101.5	268	106.5	293
91.7	219	96.7	244	101.7	269	106.7	294
91.9	220	96.9	245	101.9	270	106.9	295
92.1	221	97.1	246	102.1	271	107.1	296
92.3	222	97.3	247	102.3	272	107.3	297
92.5	223	97.5	248	102.5	273	107.5	298
92.7	224	97.7	249	102.7	274	107.7	299
92.9	225	97.9	250	102.9	275	107.9	300

Los canales 201 al 210 y los canales 291 al 300 serán reservados para ser asignados a las estaciones clase D.

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS TECNICOS

ARTICULO 5.-Los sistemas que brindan el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencias Moduladas tienen que cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen y que a continuación se detallan:

5.1 Sistema de transmisión en FM.

- Las estaciones de radiodifusión sonora en FM deberán operar en la clase F3E o F9W.
 - Normalmente se empleará polarización horizontal. Sin embargo, puede emplearse polarización circular o elíptica. En ese caso, la rotación del vector representativo de la componente eléctrica puede ser en sentido de las manecillas del reloj o en sentido contrario. La potencia radiada aparente polarizada verticalmente, requerida para la polarización circular o elíptica, no deberá exceder de la potencia radiada aparente autorizada.
 - La tolerancia de frecuencia de la portadora principal para estaciones de radiodifusión sonora en FM de más de 50 watt de potencia autorizada del transmisor, es de ± 2000 Hz. Para potencia autorizada del transmisor de 50 watt o menos, es de ± 3000 Hz.
 - Cualquier emisión que aparezca entre 120 a 240 kHz inclusive, separada de la portadora, deberá atenuarse por lo menos 25 dB por debajo del nivel de la portadora no modulada. Al cumplir con este requerimiento será necesario demostrar que la anchura de banda ocupada es de 240 kHz o menor.
 - Cualquier emisión que aparezca sobre 240 kHz hasta 600 kHz inclusive, separada de la portadora, deberá atenuarse por lo menos 35 dB por debajo del nivel de la portadora no modulada.
 - Cualquier emisión que aparezca en una frecuencia separada de la portadora más de 600 kHz deberá atenuarse por lo menos $46 + 10 \log (P)$ dB por debajo del nivel de la portadora sin modular ó 70 dB, seleccionando la menor atenuación. (P = potencia en watt).
 - La característica de preacentuación de la señal sonora será idéntica a la curva admitancia – frecuencia de un circuito resistencia – capacidad en paralelo, que tiene una constante de tiempo de 75 μ s.
- La desviación de la respuesta del sistema deberá estar comprendida entre dos límites: el límite superior será la curva normal de preacentuación y el límite inferior será de 3 dB inferior al límite superior, uniformemente de 100 a 7500 Hz, pero descendiendo por debajo del límite de 3 dB de manera uniforme a razón de 1 dB por octava para las frecuencias de 100 Hz a 50 Hz (4 dB) y descendiendo de manera uniforme, con respecto al límite de 3 dB a razón de 2 dB por octava, para las frecuencias de 7 500 Hz a 15 000 Hz. (5 dB).
 - La potencia de salida del transmisor deberá mantenerse tan cerca como sea posible de la potencia de transmisión autorizada y no deberá ser menor del 90 % ni mayor del 105 %, excepto que por razones técnicas sea imposible operar con la potencia autorizada, en cuyo caso será necesario notificarlo a la autoridad pertinente, explicando las razones y el tiempo necesario para su solución. Se exceptúan de esta exigencia los equipos con una potencia de salida de 10 watt o menos, los cuales podrán operar con menor potencia que la autorizada pero no con más del 110 % de la misma.
 - El porcentaje de modulación deberá ser mantenido lo suficientemente alto para obtener una buena calidad de transmisión pero no deberá exceder el 100 % en los máximos de recurrencia frecuente correspondiente a una desviación de frecuencia de 75 kHz a ambos lados de la portadora. Sin embargo, las estaciones que ofrezcan servicios suplementarios usando subportadoras para la transmisión múltiplex conjuntamente con la radiodifusión de programas monofónicos o estereofónicos, podrán incrementar la modulación de la portadora pero en ningún caso deberá exceder el 110 % correspondiente a ± 82.5 kHz de desviación de frecuencia.
 - La modulación no deberá ser menor del 85 % correspondiente a ± 63.8 kHz. de desviación de frecuencia en los máximos de recurrencia frecuente pero cuando sea necesario evitar ruidos indeseables podrá reducirse al

nivel necesario para que deje de ser objetable, aún cuando la modulación resultante fuera sustancialmente menor del 85 % en los máximos de recurrencia frecuente.

5.2 Transmisión de la señal estereofónica.

- a) La señal de modulación para el canal principal es igual a la semisuma de las señales izquierda y derecha.
- b) Se transmitirá una subportadora piloto a 19 kHz +2 Hz, la cual modulará en frecuencia a la portadora principal entre los límites del 8 % y 10 %.
- c) La subportadora estereofónica será la segunda armónica de la subportadora piloto, esto es, 38 kHz y debe cruzar el eje del tiempo con una pendiente positiva simultáneamente con cada cruce del eje del tiempo por la subportadora piloto. La tolerancia de fase de la señal piloto no deberá exceder de $\pm 3^\circ$ con relación a la condición anterior. No se excluyen subportadoras estereofónicas adicionales.
- d) Se usará modulación en amplitud de doble banda lateral con portadora suprimida para la subportadora estereofónica en 38 kHz.
- e) La subportadora estereofónica de 38 kHz será atenuada a un nivel inferior al 1% de modulación de la portadora principal.
- f) La señal de modulación para la subportadora estereofónica será igual a la semidiferencia de las señales izquierda y derecha.
- g) Se aplicarán los siguientes niveles de modulación a las transmisiones de sonido estereofónico:
 - Cuando exista una señal en un canal solamente de una transmisión sonora de dos canales (bifónica), la modulación de la portadora por componentes de audio dentro del rango de la banda base de 50 Hz a 15 KHz no excederá el 45 % y la modulación de la portadora por la suma de la subportadora modulada en amplitud en el rango de la banda base de 23 kHz a 53 kHz no excederá el 45 %.
 - Cuando exista una señal en un canal solamente de una transmisión de sonido estereofónico que tenga más de una subportadora estereofónica en la banda base, la modulación de la portadora por las componentes de audio dentro del rango de la banda base de audio de 23 kHz a 99 kHz no excederá el 53 % con una modulación total que no exceda el 90 %.

5.3 Transmisión de subportadoras múltiplex.

Las especificaciones técnicas de este capítulo se aplicarán a todas las transmisiones de subportadoras múltiplex subordinadas a estaciones de FM, exceptuando aquellas empleadas para la radiodifusión sonora estereofónica.

- a) Se podrá utilizar cualquier forma de modulación para la operación de una subportadora múltiplex.
- b) Durante las transmisiones de programas monofónicos, las subportadoras múltiplex y sus bandas laterales significativas deberán estar de la gama de 20 kHz a 99 kHz.
- c) Durante las transmisiones de los programas sonoros estereofónicos las subportadoras múltiplex y sus bandas

laterales significativas deberán estar dentro de la gama de 53 kHz a 99 kHz.

- d) Durante los períodos cuando no se estén transmitiendo programas de radiodifusión, las subportadoras múltiplex y sus bandas laterales significativas deberán estar dentro de la gama de 20 kHz a 99 kHz.
- e) Durante las transmisiones de programas monofónicos, la modulación de la portadora por la suma aritmética de todas las subportadoras no deberá exceder el 30 % referido a una desviación por modulación de 75 kHz. Sin embargo, la modulación de la portadora por la suma aritmética de todas las subportadoras en frecuencias superiores a 75 kHz no deberá exceder del 10 % referido a una desviación por modulación de 75 kHz.
- f) Durante las transmisiones de programas sonoros estereofónicos, la modulación de la portadora por la suma aritmética de todas las subportadoras no deberá exceder del 20 % referido a una desviación por modulación de 75 kHz. Sin embargo, la modulación de la portadora por la suma aritmética de todas las subportadoras en frecuencias superiores a 75 kHz no deberá exceder del 10 % referido a una desviación por modulación de 75 kHz.
- g) Durante los períodos en que no se transmita algún servicio de radiodifusión, la modulación de la portadora por la suma aritmética de todas las subportadoras, no deberá exceder al 30 %, referido a una desviación por modulación de 75 kHz. Sin embargo, la modulación de la portadora por la suma aritmética de todas las subportadoras en frecuencias superiores a 75 kHz no deberá exceder del 10 % referido a una desviación por modulación de 75 kHz.
- h) Durante las transmisiones de programas monofónicos la diafonía dentro del canal del programa principal (50 Hz a 15 000 Hz) originada por subportadoras múltiplex deberá estar como mínimo atenuadas 60 dB por debajo del nivel de la referencia para el 100 % de modulación.
- i) Durante las transmisiones de programas sonoros estereofónicos la diafonía dentro de la gama de 50 Hz a 53 000 Hz originada por subportadoras múltiplex deberá estar al menos 60 dB por debajo del nivel de la referencia para el 100 % de modulación.
- j) Las estaciones que instalen equipos para transmitir subportadoras múltiplex deberán asegurar la supresión de radiaciones no esenciales. Si la operación de una subportadora múltiplex no cumpliera con las especificaciones correspondientes que aparecen en 4.1 o causare interferencias molestas a otros servicio de comunicaciones, la Operadora deberá corregir rápidamente el problema o cesar la operación de la misma.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LAS ESTACIONES

ARTICULO 6.-En concordancia con lo dispuesto en el Artículo anterior podemos decir que la clasificación de una estación define los requerimientos de la potencia radiada aparente y de la altura de la antena transmisora. Según aparece en la tabla 2.

Tabla 2 – Clasificación de las estaciones

Clase de estación	Potencia radiada aparente mínima	Potencia radiada aparente máxima	Altura máxima de la antena sobre el terreno promedio, en metros	Distancia al contorno de clase, en km.
A	>50 kW(17 dBk)	100 kW(20 dBk)	350	75
B	>4 kW(6 dBk)	50 kW(17 dBk)	150	50
C	>0.025 kW(-16 dBk)	4 kW (6 dBk)	100	25
D	—	0.025 kW (-16 dBk)	30	4

La potencia máxima especificada define el valor máximo de la PRA en cualquier dirección y la potencia mínima, el menor valor de la PRA en la dirección de la máxima radiación de potencia.

La distancia al contorno de clase de una estación se obtiene calculando la distancia al contorno de intensidad de campo de 1 mV/m (60 dB μ V/m) sobre la base de la PRA máxima y la AATP máxima, redondeando al kilómetro más cercano. La AATP se halla usando el procedimiento detallado en el Anexo A.

Las estaciones de cualquier clase, excepto la Clase D, podrán tener una PRA menor que la mínima especificada, siempre que la distancia de referencia exceda la distancia al contorno de clase de la inferior.

Si una estación tiene una AATP mayor que la máxima especificada para su clase, su PRA en cualquier dirección deberá ser menor que la máxima permisible, de tal manera, que su distancia de referencia no exceda la distancia al contorno de dicha clase.

Si la AATP de una antena es tan grande que la PRA de la estación en la dirección de la máxima radiación debe ser más pequeña que la mínima para su clase, esta PRA se considerará la mínima para esta estación.

CAPITULO V PLANIFICACION

ARTICULO 7.-Las estaciones que brindan el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencias Moduladas tienen que

cumplir con las características específicas que se exigen para su instalación y que a continuación se detallan:

7.1 Ubicación de la estación.

La selección del lugar para la instalación de la estación deberá realizarse sobre la base de asegurar, teniendo en cuenta la potencia radiada aparente y la altura efectiva de la antena transmisora en dirección de la ciudad principal, una intensidad de campo en esta última no menor de 66 dB μ V/m.

En general, la antena transmisora de una estación deberá ubicarse en el área menos poblada posible, procurando que alrededor del lugar no existan edificios o colinas que provoquen efectos de sombra o que pueda producirse bloqueo en receptores circundantes, compatibilizando esto con la posibilidad de encontrar el sitio con la suficiente elevación. En todos los casos deberá lograrse una línea de vista entre la antena transmisora y la ciudad principal o comunidades que van a ser servidas.

La ubicación de la estación deberá garantizar que todas las comunidades urbanas colindantes con la ciudad principal, dentro del área a servir, estén comprendidas dentro del contorno de intensidad de campo de 1 mV/m (60 dB μ V/m).

7.2 Separación mínima entre estaciones.

En la Tabla 3 se muestran las distancias mínimas en kilómetros que se aplicarán a las asignaciones en el mismo canal (estaciones cocanales) y a cinco pares de canales adyacentes al considerado (1^o, 2^o, 3^o, 53^o y 54^o). Estas distancias se aplicarán en los canales del 211 al 290 y son independientes del orden de las estaciones.

Tabla 3 – Separación mínima entre estaciones de FM, en kilómetros

Relación	Cocanales	±200kHz	±400kHz	± 600kHz	10.6/10.8MHz
A con A	320	230	137	109	48
A con B	292	202	118	102	40
A con C	262	172	103	95	32
B con B	242	160	90	67	24
B con C	212	130	75	67	16
C con C	132	79	45	37	10

Podrá autorizarse, sin embargo, la instalación de una estación de radiodifusión en FM que no cumpla las distancias mínimas especificadas con anterioridad, en el mismo canal o en el primero, segundo o tercer canal adyacentes, siempre que se demuestre que su contorno de interferencia no solape el contorno de intensidad de campo protegido de otra u otras estaciones o que los contornos de interferencia de otras

estaciones no solapen el contorno de intensidad de campo protegido de dicha estación.

El contorno de intensidad de campo protegido será el de 500 μ V/m (54dB μ V/m) para las estaciones clases A, B y C.

Una estación Clase D deberá aceptar interferencias de otras estaciones de FM de no ser posible asegurar su protección.

Los contornos de interferencias son definidos como sigue:

- Para estaciones en el mismo canal (cocanales) la intensidad de campo E(50,10), en el 50 % de las ubicaciones y el 10 % del tiempo, a lo largo del contorno de interferencia, será de 34 dB($\mu\text{v}/\text{m}$.)
- Para estaciones en el primer canal adyacente (± 200 kHz.) la intensidad de campo E(50,10) a lo largo del contorno de interferencia será de 48 dB ($\mu\text{v}/\text{m}$.)
- Para estaciones en el segundo canal adyacente (± 400 kHz.) la intensidad de campo E(50,10) a lo largo del contorno de interferencia será de 74 dB($\mu\text{v}/\text{m}$.)
- Para estaciones en el tercer canal adyacente (± 600 kHz.) la intensidad de campo E(50,10) a lo largo del contorno de interferencia será de 94 dB($\mu\text{v}/\text{m}$.)

Para determinar los contornos protegidos y de interferencia se deberá seguir el procedimiento detallado en el Anexo A.

Una estación clase D en un canal del 208 al 210 o del 291 al 293 no será autorizada si su contorno de interferencia se solapa con el contorno de intensidad de campo de 1mV/m de una estación de cualquier otra clase en un canal adyacente del 211 al 213 o del 288 al 290, respectivamente.

Las distancias mínimas que aparecen a continuación se aplican al canal 253 (98.5 MHz) con relación a una instalación de canal 6 de televisión (82 – 88 MHz).

Tabla 5 – Separación mínima entre un canal 253 (98.5 MHz) de FM y un canal 6 de TV

Clase de estación de FM	Distancia en kilómetros
A	35
B	26
C	20

Una estación de radiodifusión en FM en los canales del 211 al 220 solamente podrá ser ubicada a una distancia de 400m. o menos, de un transmisor de televisión que opere en el canal 6, si no excede su potencia radiada aparente en cualquier dirección de los valores dados en la Tabla 6.

Tabla 6 – Potencia radiada aparente máxima en los canales del 211 (90.1MHz.) al 220 (91.9MHz.) de FM colocalizados con un canal 6 de TV

Canal	PRA en kilowatt
211	26.3
212	31.6
213	38.0
214	46.8
215	56.2
216	67.6
217	83.2
218	100.0
219	100.0
220	100.0

7.3 Distancia al contorno de bloqueo.

La distancia al contorno de 115 dB $\mu\text{V}/\text{m}$. se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$D (\text{km.}) = 0.394 \sqrt{P}$$

donde P es la potencia radiada aparente, medida en kilowatt, del lóbulo máximo radiado de la antena, sin tener en cuenta su patrón de radiación vertical ni la altura de la misma, en cada dirección considerada.

7.4 Requisitos para la instalación de una estación de radiodifusión en FM.

Para la construcción, importación e instalación de una estación de radiodifusión en FM será necesario obtener previamente la autorización correspondiente. La misma deberá ser solicitada por la Operadora a la autoridad competente del órgano de supervisión y control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones mediante la presentación de un expediente, en el que deberá constar las siguientes particularidades:

- a) Plano y memoria descriptiva del lugar de ubicación de la estación, especificando las coordenadas geográficas o Lambert y la altura del terreno sobre el nivel del mar. Si fuera un Centro transmisor nuevo deberá presentarse el plano de la microlocalización debidamente aprobada por la autoridad competente de planificación física.
- b) Plano y memoria descriptiva de la ubicación de todos los equipos proyectados y existentes (si los hubiera) en los locales técnicos.
- c) Planos y memoria descriptiva del transmisor y de sistema de radiación, con indicación de sus valores eléctricos y demás datos de operación.
- d) Plano y memoria descriptiva de la instalación del sistema de radiación en la torre, mostrando la ubicación relativa de otras antenas en la misma o en emplazamientos cercanos, si las hubiera, indicando las frecuencias de operación de cada una.
- e) Canal y potencia, justificando debidamente la factibilidad del uso de dicho canal con la potencia y con la altura de antena proyectadas.
- f) Contornos de intensidad de campo de 1000 $\mu\text{v}/\text{m}$ (60 dB $\mu\text{v}/\text{m}$) y 500 $\mu\text{v}/\text{m}$ (54 dB $\mu\text{v}/\text{m}$), sobre un mapa de una escala apropiada (1:250 000 ó 1:500 000), editado por el órgano oficial de geodesia y cartografía. En el mismo se señalará el nivel de intensidad de campo esperado en la ciudad principal. En el Anexo A se detalla un método de predicción para el cálculo de estos contornos el cual se recomienda para este propósito por ser práctico, reconociéndose que pueden existir otros más precisos que podrán ser evaluados para su aceptación.
- g) Memoria descriptiva y plano del sistema de tierra proyectado especificando la resistencia a tierra calculada. Si se utilizara un sistema existente deberá medirse la resistencia a tierra del mismo y especificar el resultado.
- h) Compatibilización del proyecto de instalación de la nueva estación con las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, en aspectos como la defensa del país, seguridad del tráfico aéreo y protección física de la instalación.

La solicitud estará firmada por el funcionario designado a tal efecto por la Operadora.

En el momento de presentar la solicitud de autorización la Operadora deberá pagar un canon por el monto que fije

la autoridad reguladora del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

A partir del momento en que se presente la solicitud de autorización, cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto original deberá ser consultado al órgano de supervisión y control de Ministerio de Informática y las Comunicaciones y requerirá la aprobación del mismo para llevarlo a cabo.

El órgano de supervisión y control del MIC dispondrá, para dar una respuesta a la solicitud, de un período de 45 días a partir de que se haya presentado la información completa incluyendo el pago del canon correspondiente, o de que se haya recibido la última modificación al proyecto original.

Cuando se apruebe la autorización, la Operadora podrá comenzar los trabajos para materializar la instalación en los términos especificados en la misma. Toda solicitud presentada en la forma anterior caducará si transcurrido un período de 18 meses a partir de la fecha de su aprobación no ha comenzado la instalación de la referida estación.

7.5 Licencia temporal de operación.

Una vez terminada la instalación de la estación, el órgano de supervisión y control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a solicitud de la Operadora, otorgará una licencia de operación por 6 meses para realizar pruebas, asegurando que las mismas no creen afectaciones a servicios existentes.

Si las pruebas de funcionamiento no se ajustasen a los requerimientos técnicos especificados en este Reglamento y en las normas técnicas vigentes, la Operadora podrá solicitar una extensión de la licencia por 3 meses más y prorrogable a un último plazo de 3 meses.

Al recibir la licencia temporal la Operadora deberá pagar un canon, así como por cada una de las prórrogas contempladas en el Reglamento, por la cuantía correspondiente.

7.6 Puesta en operación.

Una vez finalizadas las pruebas, la Operadora lo notificará al órgano de supervisión y control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y deberá presentar un Informe con los resultados obtenidos en las mismas en un plazo de 30 días naturales.

La Operadora deberá brindar facilidades al órgano de supervisión y control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para realizar las comprobaciones que estime necesarias. Si a partir de éstas y del Informe presentado se determinara que la instalación se ajusta a las especificaciones técnicas de este Reglamento y a las normas técnicas vigentes, se expediría la licencia definitiva, por la cual la Operadora deberá pagar un canon por el monto y en los términos que defina la autoridad reguladora del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Una vez en operación la estación, el órgano de supervisión y control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones podrá ordenar en cualquier tiempo las inspecciones que estime pertinentes, debiendo la Operadora brindarle a los inspectores toda clase de facilidades. Las supervisiones que se efectúen y las pruebas que se realicen serán

presenciadas por un técnico de la estación, debiendo quedar constancia escrita del resultado de las mismas, lo cual deberá ser conservado en la estación por un período no menor de 2 años.

Si las mediciones no resultaren satisfactorias y se hubiera vencido el tiempo reglamentado para las pruebas se declararía caducada la licencia.

7.7 Operación por control remoto.

Una estación de radiodifusión sonora en FM podrá ser operada por control remoto sin necesidad de una autorización expresa.

Las estaciones en FM operadas por control remoto deberán tener en sus puntos de control una capacidad de monitoreo que le permita la operación de acuerdo con los requerimientos de este Reglamento y de las normas técnicas vigentes.

El sistema debe ser diseñado de tal forma que un fallo en los circuitos entre el punto de control y el transmisor no provoque que el transmisor se active inadvertidamente o que cambie el modo de operación o la potencia de salida del mismo.

Las estaciones de radiodifusión sonora en FM podrán usar subportadoras de audio para propósitos de telemetría y alarma, siempre que cumplan con los parámetros técnicos establecidos en este Reglamento y las normas técnicas vigentes.

7.8 Servicios de valor añadido.

Para la implementación de estos servicios mediante la transmisión de subportadoras multiplex será necesario la obtención previa de una autorización.

7.9 Modificaciones mayores.

Las modificaciones que se pretendan realizar en una estación en operación y que provoquen cambios en sus parámetros fundamentales, deberán ser notificadas al órgano de supervisión y control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y no podrán realizarse hasta que no reciban la aprobación de la misma. Si se pretendiera cambiar la ubicación de la estación, sería necesario presentar un expediente en los términos que se especifican en el capítulo 7.

ANEXO A

METODO DE PREDICCIÓN DE COBERTURAS

El presente procedimiento será utilizado a los efectos de este Reglamento para los siguientes propósitos:

- a) Predecir el nivel de intensidad de campo mínimo en la ciudad o ciudades principales.
- b) Estimar las coberturas resultantes de una estación determinada.
- c) Definir la protección de los contornos de intensidad de campo.

Para predecir el nivel de la intensidad de campo en una localidad, se podrán utilizar las curvas de propagación E(50,50) actualizadas, publicadas en la Recomendación UIT-R pertinente, las cuales dan los valores de intensidad de campo en $\text{dB}\mu\text{V}/\text{m}$ sobrepasados en el 50% de las ubicaciones, durante el 50% del tiempo, en función de la distancia desde la antena transmisora en km, y de la altura de esta última, en metros. Estas curvas están basadas en una poten-

cia radiada aparente (PRA) de 1 kW y una antena receptora situada a una altura de 10 metros del suelo.

La altura de la antena transmisora que se utilizará para el cálculo dependerá del tipo de trayecto y de su longitud. Si el trayecto es terrestre y de 15 km o más, se utilizará como altura de antena transmisora, la altura efectiva A_{ef} , la cual se determinará de la siguiente forma:

Se trazará el perfil del terreno desde la antena transmisora hasta el kilómetro 15 en dirección del lugar de recepción. Para el trazado del perfil se deben tomar los datos de elevación del terreno de las hojas cartográficas de una escala no mayor de 1:50 000. Si el terreno es llano o de pendiente moderada podrán tomarse las alturas cada 1 000 mt. de distancia. Si el terreno es muy rugoso deberán tomarse las alturas a una distancia no mayor de 500 mt. y señalando entre ellas las irregularidades notables.

El gráfico del perfil deberá indicar con exactitud la topografía del radial y trazarse, tomando como abscisas las distancias en km. y como ordenadas las alturas sobre el nivel del mar, en metros, indicando la altura del centro de radiación del sistema. El mismo será trazado en coordenadas rectangulares o en papel especial que muestra la curvatura terrestre.

A partir del perfil trazado se determinará el valor medio de la altura del terreno entre el kilómetro 3 y el kilómetro 15, promediando las alturas sobre el nivel del mar de un número grande de puntos igualmente espaciados. El terreno promedio así hallado se restará de la altura del centro eléctrico de la antena sobre el nivel del mar y este será el valor de A_{ef} .

Con el valor de A_{ef} y la distancia de la antena a la zona de recepción, se hallará, de la curva correspondiente la intensidad de campo esperada para una PAR de 1kW a la que llamaremos E_0 .

La intensidad de campo E_C para las condiciones específicas de la estación será entonces:

$$E_C = E_0 + P_{TX} + G_d - A_L, \text{ donde,}$$

P_{TX} = Potencia del transmisor en dBk.

G_d = Ganancia de la antena en esa dirección sobre un dipolo de media onda, en dB.

A_L = Atenuación de la línea de transmisión en dB.

Si la A_{ef} hallada no coincidiese con las alturas para las que se dan las curvas, o fuera mayor o menor que el mayor o menor valor de las mismas e incluso, si fuera negativa, se podrán utilizar los procedimientos de interpolación o extrapolación recomendados en estos casos por la UIT.

Si la distancia fuese menor de 15 km. la altura de la antena transmisora que deberá utilizarse en el cálculo dependerá, no solamente de la característica del trayecto sino de la ocupación del terreno circundante a la antena. La UIT recomienda para estos casos el procedimiento que deberá seguirse.

Para estimar los contornos de intensidad de campo será necesario hallar el valor de la altura de la antena transmisora sobre el terreno promedio (AATP). Para ello se trazarán 12 radiales, igualmente espaciados cada 30° de acimut, comenzando desde el Norte geográfico y trazados desde la antena hasta el kilómetro 15.

Cuando la porción de un radial comprendida entre el kilómetro 3 y el kilómetro 15 se extiende sobre el mar total o parcialmente y el contorno de $500 \mu\text{v/m}$ ($54 \text{ dB}/\mu\text{v/m}$), más allá de los 15 km, abarca extensiones de tierra, la porción completa desde 3 km a 15 km será incluida en el cálculo del terreno promedio.

Cuando el contorno de $500 \mu\text{v/m}$ no abarca extensiones de tierra y la porción del radial de 3 km a 15 km se extiende completa sobre el mar, se omitirá ese radial completamente. Si se extiende parcialmente, sólo se tomará para el cálculo del terreno promedio la parte del radial que se extiende desde el kilómetro 3 hasta el punto más alejado en la costa.

Para el trazado del perfil de cada radial se seguirán las mismas indicaciones dadas con anterioridad.

De los perfiles se obtendrá el terreno promedio en cada radial entre los kilómetros 3 y 15, se determinarán las alturas efectivas del centro eléctrico de la antena transmisora en cada una de las direcciones y estas alturas se promediarán para hallar la altura de la antena sobre el terreno promedio AATP.

Para obtener las distancias a los contornos de intensidad de campo se procederá de modo inverso al primero, es decir, se partirá del valor que define el contorno en cuestión E_C y con los parámetros especificados anteriormente, se calculará $E_0 = E_C - P_{TX} - G_d + A_L$, en $\text{dB}\mu\text{v/m}$, en cada una de las direcciones de interés. Con estos valores y la altura de la antena sobre el terreno promedio AATP hallamos, en la curva de propagación correspondiente, las distancias en kilómetros en cada dirección de interés donde se espera que habrá un nivel de intensidad de campo de $E_C \text{ dB}\mu\text{v/m}$. Estos puntos se ubicarán sobre el mapa seleccionado y se unirán para obtener el contorno esperado.

En casos donde el terreno en una o más direcciones desde la antena se diferencia grandemente de la elevación promedio del sector de 3 km a 15 km, se podrá esperar que las distancias de los contornos reales sean diferentes de las calculadas con este método de predicción. Por ejemplo, una montaña puede limitar el servicio en una determinada dirección. En estos casos se hallarán los contornos por el método indicado y se señalará la limitación esperada.

Para determinar la protección mutua de dos estaciones es necesario hallar los contornos de intensidad de campo y de interferencia de cada una de ellas en dirección de la otra. En 6.2 se especifican los valores de intensidad de campo que definen estos contornos. El procedimiento a seguir es el mismo que se explicó anteriormente, con las siguientes particularidades:

- Se trazarán tantos perfiles como hagan falta para definir con seguridad los contornos en las direcciones de posible solapamiento.
- Para hallar las distancias de cada estación a sus respectivos contornos, se utilizarán, la potencia radiada aparente PRA y la altura efectiva de la antena transmisora A_{ef} en dirección de los contornos de la otra ubicación involucrada.
- Si una de las asignaciones estuviesen vacantes, la PRA que se utilizará para calcular las distancias a sus respecti-

vos contornos en dirección de los contornos de la estación propuesta será el valor máximo correspondiente a la clase de estación que se trate y la Aef en cada caso será la AATP máxima autorizada.

Para ilustrar el procedimiento explicado se muestran a continuación dos aplicaciones del mismo:

Ejemplo 1. Se desea conocer la intensidad de campo de la señal de una estación de FM en una determinada ciudad.

Sobre una hoja cartográfica de escala 1:50 000 ubicamos la estación y la ciudad en cuestión, uniéndolas por una línea recta. Hallamos la distancia entre ambas $D = 30\text{km}$.

Partiendo de la estación, trazamos en papel cuadrículado el perfil entre esta y la ciudad, tomando alturas cada 1km y especificando las alturas notables entre cada lectura hecha.

En el perfil debe aparecer la altura del terreno sobre el nivel del mar donde está instalada la antena transmisora, esta es $At/n.m. = 251\text{m}$.

Tomando lecturas del nivel del terreno cada 1 km sobre el perfil trazado, desde el km 3 hasta el km 15, partiendo de la estación hacia la ciudad, hallamos la altura del terreno promedio $Atp.$ en esa dirección:

$$At.p. = 120 + 210 + 85 + 68 + 54 + 87 + 40 + 55 + 36 + 52 + 64 + 39 + 26 / 13 = 72 \text{ mt.}$$

Conociendo que la altura del centro eléctrico de la antena sobre el terreno $Ant.$ es igual a 121 mt, hallamos la altura efectiva de la antena transmisora $Aef = Ant. + At/n.m. - At.p. = 121 + 251 - 72 = 300 \text{ mt.}$

En las curvas de propagación de la UIT correspondiente a la banda de FM, para trayectos terrestres, encontramos el nivel de intensidad de campo E_o esperado durante el 50% del tiempo y en el 50% de las ubicaciones, para una PRA de 1 kW.

Buscamos en la abscisa el valor de $D = 30\text{km}$ y subimos, por este valor, hasta interceptar la curva correspondiente a una altura de antena transmisora de 300m. En este punto, nos desplazamos hacia el eje de ordenadas y leemos una intensidad de campo $E_o = 61\text{dB}/\mu\text{v/m}$.

Conociendo además,

$$P_{TX} \text{ (potencia del transmisor)} = 2 \text{ kW} = 3 \text{ dBk}$$

$$G_D \text{ (ganancia de la antena relativa a un dipolo de media onda en dirección de la ciudad)} = 6 \text{ dB}$$

$$A_L \text{ (Atenuación de la línea de transmisión)} = 1 \text{ dB,}$$

$$\text{hallamos la potencia radiada aparente } PRA = P_{TX} + G_D - A_L = 3 + 6 - 1 = 8 \text{ dBk}$$

El nivel de intensidad de campo esperado en la ciudad será entonces:

$$E_C = E_o + PRA = 61 + 8 = 69 \text{ dB}/\mu\text{v/m.}$$

Ejemplo 2. Se quiere hallar el contorno de intensidad de campo $E_C = 1 \text{ mV/m}$ ($60 \text{ dB}/\mu\text{v/m.}$) de una estación con las siguientes características:

$$P_{TX} = 5\text{kW} = 7\text{dBk}$$

$$G_d \text{ (en todas direcciones)} = 8\text{dB}$$

$$A_L = 1\text{dB}$$

$$Ant. = \text{Altura de la antena sobre el terreno} = 150\text{m.}$$

$$At/nm = \text{Altura del terreno sobre el nivel del mar} = 180\text{m.}$$

Trazamos 12 radiales, igualmente espaciados cada 30° de acimut, comenzando desde el Norte geográfico, desde la antena hasta el kilómetro 15. Hallamos las alturas efectivas de la antena transmisora $Aef.$ en cada una de las direcciones, como en el ejemplo anterior y promediando éstas, hallamos la altura de la antena sobre el terreno promedio AATP:

$$AATP = 300 + 205 + 245 + 310 + 335 + 295 + 340 + 360 + 285 + 320 + 305 + 300 = 300 \text{ mt.}$$

$$\text{Hallamos ahora la potencia radiada aparente } PRA = P_{TX} + G_d - A_L = 7 + 8 - 1 = 14 \text{ dBk.}$$

La PRA la restamos al valor del contorno que queremos hallar, esto es :

$$E_o = E_C - PRA = 60 - 14 = 46 \text{ dB}/\mu\text{v/m.}$$

Con este valor entramos en las curvas de propagación correspondientes por el eje de las ordenadas, nos desplazamos hacia la derecha hasta interceptar la curva de la altura de antena de 300m. y después bajamos hasta el eje de las abscisas donde leemos $D = 63 \text{ km}$ en todas direcciones. Esta será la distancia al contorno de intensidad de campo de 1mV/m .

FE DE ERRATAS

Lic. Vivian Hernández Torres, Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, hago constar que en la Edición Ordinaria de la Gaceta Oficial de la República número 25, del miércoles 22 de mayo del 2002, página 637, en soporte papel, aparece publicado un Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de mayo del 2002, donde:

— En su apartado PRIMERO dice:

“Designar al compañero ANTONIO ISRAEL YBARRA SUAREZ, en el cargo de Fiscal General de la República.”

— Cuando debe decir:

“Designar al compañero ANTONIO ISRAEL YBARRA SUAREZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.”

Las anteriores correcciones se corresponden con lo expresado literalmente en la copia certificada, remitida por la Secretaría del Consejo de Estado de la República de Cuba, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Ciudad de La Habana, 10 de septiembre del año 2002.